

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO DEL FIDEICOMISO FINANCIERO
“BICENTENARIA – SERIE 3”**
en el marco del

**PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “BICENTENARIA”
HASTA V/N US\$20.000.000
(o su equivalente en otras monedas)**



**Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Bicentenario Ltda.
Fiduciante, Agente de Cobro y Administrador
Matrícula INAES N° 36.262/09**



Global reach
Local knowledge

**TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Fiduciario y Emisor
Inscrito en el Registro de Fiduciarios
Financieros N°40 CNV**

AdCap
Securities

**ADCAP SECURITIES ARGENTINA S.A.
Organizador y Colocador Principal
ALyC y AN Propio, registro N° 148 CNV**



**BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
Co-Colocador
ALyC y AN Integral, registro N° 64 CNV**



**BANCO MARIVA S.A.
Co-Colocador
ALyC y AN Integral, registro N° 49 CNV**

V/N \$ 73.376.004

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase A por V/N \$ 30.084.162
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por V/N \$3.668.800
Valores de Deuda Fiduciaria Clase C por V/N \$ 14.675.201
Certificados de Participación por un V/N \$24.947.841**

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución N° RESFC-2018-19742-APN-DIR#CNV de fecha 20 de septiembre de 2018 del Directorio de la Comisión Nacional de Valores. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario, del Fiduciante y demás responsables contemplados en los Artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. La Oferta Pública del presente Fideicomiso fue autorizada por la Gerencia de Fideicomisos Financieros de la Comisión Nacional de Valores de fecha 18 de marzo de 2020.

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 18 de marzo de 2020 y debe leerse conjuntamente con el Prospecto del Programa.

Los valores de deuda fiduciaria clase A (los “VDF A”), los valores de deuda fiduciaria clase B (los “VDF B”), los valores de deuda fiduciaria clase C (los “VDF C”) y los certificados de participación (los “Certificados de Participación”) y, conjuntamente con los

“VDFA”, los “VDFB” y los “VDFC”, los “Valores Fiduciarios” o los “VF” indistintamente) serán emitidos por TMF Trust Company (Argentina) S.A., exclusivamente en su carácter de fiduciario y no a título personal, (el “Fiduciario” o el “Fiduciario Financiero”), con relación al Fideicomiso Financiero “Bicentenario – Serie 3” (el “Fideicomiso” o el “Fideicomiso Financiero”, en forma indistinta), en el que la Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Bicentenario Ltda. actúa como fiduciante, agente de cobro y administrador (“Bicentenario”, o el “Fiduciante”, o el “Administrador”; o el “Agente de Cobro”, según corresponda), constituido conforme el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción (la “Ley de Fideicomiso” o la “Ley 24.441”, en forma indistinta) y el Capítulo IV del Título V de las normas de la CNV -según N.T 2013 y modificatorias- (las “Normas de la CNV”), bajo el programa global de valores fiduciarios por hasta V/N US\$ 20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones) -o su equivalente en otras monedas- denominado “Bicentenario” (el “Programa”). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Tenedores, bajo los términos y condiciones previstos en el Contrato Marco y en el Contrato de Fideicomiso, tiene como única fuente los Activos Fideicomitados, que consisten en Préstamos que fueron transferidos en propiedad fiduciaria por el Fiduciante al Fiduciario, y depende de la circunstancia que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Activos Fideicomitados. Ni los bienes del Fiduciario ni los del Fiduciante responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Activos Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Copias del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto se encuentran a disposición del público inversor en www.cnv.gov.ar/sitioweb/, en los sistemas de información dispuestos por los Mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios, como asimismo en las oficinas del Fiduciario y de los Colocadores indicadas en la contratapa del presente Suplemento de Prospecto, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs.

S&P GLOBAL RATINGS ARGENTINA S.R.L., AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO HA CALIFICADO EL 28 DE ENERO DE 2020 A LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE A CON “raAA (sf)”, A LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B CON “raBBB (sf)”, A LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE C CON “raCCC (sf)” Y A LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN CON “raC (sf)”. LA CALIFICACIÓN ESTÁ BASADA EN INFORMACIÓN PROVISTA A OCTUBRE DE 2019. ÉSTA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gov.ar/sitioweb/)

EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO EL FINANCIAMIENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, DADO QUE COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO BICENTENARIO LTDA. CALIFICA COMO PYME CNV DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 47 DE LA SECCIÓN XIX, CAPÍTULO IV, TÍTULO V, DE LAS NORMAS DE LA CNV (N.T. 2013).

ÍNDICE

I. ADVERTENCIAS	4
II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSION	6
III. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES	14
IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO	21
V. DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO	23
VI. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE	24
VII. DESCRIPCIÓN DE OTROS PARTICIPANTES	30
VIII. DESCRIPCIÓN DEL HABER FIDEICOMITIDO	31
IX. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO	38
X. CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS	39
XI. ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO	44
XII. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN	45
XIII. DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO	50
XIV. TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO	64

I. ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITIRÁN BAJO EL FIDEICOMISO -DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PROGRAMA- SERÁN OFRECIDOS POR OFERTA PÚBLICA A POTENCIALES INVERSORES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA MEDIANTE LA ENTREGA, Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN, CONJUNTA DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITIRÁN NO REPRESENTAN NI REPRESENTARÁN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

EL PRESENTE FIDEICOMISO NO CONSTITUYE UN FONDO COMUN DE INVERSIÓN NI SE ENCUENTRA SUJETO A LA LEY N° 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO ES RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO, DEL ORGANIZADOR, DE LOS COLOCADORES Y DEL FIDUCIANTE, ESPECIALMENTE EL FIDUCIANTE RESPECTO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS SECCIONES “DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE”, “DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS” Y LA RESTANTE INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PRÉSTAMOS, INFORMACIÓN QUE ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE COMPLEMENTA CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO DEL PROGRAMA, SIENDO LA MISMA INCORPORADA POR REFERENCIA.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETO AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

SE RECOMIENDA ESPECIALMENTE LA LECTURA DE LA SECCIÓN “II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN”, HACIENDO HINCAPIÉ EN EL APARTADO “Q. CONSIDERACIÓN ESPECIAL PARA LA INVERSIÓN”.

LA ENTREGA Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO SE INTERPRETARÁ, CONSIDERARÁ O CALIFICARÁ COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DEL ORGANIZADOR NI DE LOS COLOCADORES PARA ADQUIRIR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR, NI LOS COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO EN INTERÉS DE LOS TENEDORES DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “*LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU*

CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES”. AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”.

LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN PODRÍAN VERSE AFECTADOS EN SUS CONDICIONES POR DECISIÓN DE LA MAYORÍA ORDINARIA DE TENEDORES. PARA MAYOR INFORMACIÓN SE RECOMIENDA LA LECTURA DEL APARTADO “POSIBLE AFECTACIÓN DE CONDICIONES DE LOS CP POR DECISIÓN DE UNA MAYORÍA ORDINARIA DE TENEDORES” PREVISTO EN LA SECCIÓN “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y DEL ARTÍCULO 4.13 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CONFORME LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1694 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA DAN A SUS TITULARES EL DERECHO A RECLAMAR POR VÍA EJECUTIVA.

EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4.12 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, PRODUCIDO UN EVENTO ESPECIAL PODRÁ PRESCINDIRSE DE LA CONSULTA A LOS TENEDORES SI EXISTIERAN PRÉSTAMOS FIDEICOMITIDOS POR UN MONTO SUFICIENTE QUE PERMITIERA APLICAR LA COBRANZA CORRESPONDIENTE A LA AMORTIZACIÓN ACELERADA DE LOS VDF, CONFORME AL ORDEN DE SUBORDINACIÓN ESTABLECIDO EN DICHO CONTRATO.

NO PUEDE ASEGURARSE QUE EL ADMINISTRADOR NO SE DEMORE O QUE EFECTIVAMENTE ENTREGUE LOS DOCUMENTOS DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS AL ADMINISTRADOR SUCESOR. DE OCURRIR ESTO, LA GESTIÓN DE COBRO DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS PODRÍA VERSE DEMORADA Y CONSECUENTEMENTE MERMARÁN LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA EL PAGO DE SERVICIOS, PERJUDICÁNDOSE DE ESTE MODO EL COBRO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN PERJUICIO DE LOS TENEDORES.

EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE DE NINGUNA MANERA –SALVO QUE HUBIERA MEDIADO CULPA O DOLO DETERMINADO POR LAUDO DEFINITIVO DEL TRIBUNAL ARBITRAL O SENTENCIA JUDICIAL FIRME Y DEFINITIVA EMANADA DE TRIBUNAL COMPETENTE- POR EL RESULTADO DE LAS INVERSIONES O POR CUALQUIER REDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL FIDEICOMISO, NI POR CUALQUIER PERDIDA RESULTANTE DE LAS INVERSIONES, INCLUYENDO PERDIDAS DERIVADAS POR DEVALUACIONES CAMBIARIAS, INCUMPLIMIENTOS DE CONTRAPARTES O FLUCTUACIONES DE LOS MERCADOS, O EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER PERSONA OBLIGADA BAJO CUALQUIER INVERSIÓN A REALIZAR PAGOS O CUMPLIR CUALQUIER OBLIGACIÓN, CUALQUIER PERDIDA DERIVADA DEL RETRASO EN EL PAGO, NOTIFICACIÓN O CONFIRMACIÓN CON RELACIÓN A CUALQUIER INVERSIÓN, O LA SOLVENCIA DE CUALQUIER AGENTE AUTORIZADO U OTRO AGENTE DESIGNADO EN EL PRESENTE FIDEICOMISO.

LA CALIFICACIÓN DE RIESGO ASIGNADA A CADA UNO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS NO CONSTITUYE NI TAMPOCO REPRESENTA UNA RECOMENDACIÓN DE COMPRA, TENENCIA O VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS Y PODRÁ SER MODIFICADA EN CUALQUIER MOMENTO. SE LE HACE SABER A LOS INVERSORES QUE LA CALIFICACIÓN RESPECTO DE LOS VDF C ES “raCCC (sf)”, Y DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ES “raC (sf)”.

CONFORME SURGE DEL INFORME DE CALIFICACIÓN DE RIESGO DE FECHA 28/01/20, S&P GLOBAL RATINGS HA IDENTIFICADO OTROS RIESGOS OPERATIVOS QUE PODRÍAN EVENTUALMENTE AFECTAR EL DESEMPEÑO DE BICENTENARIA TALES COMO LA DÉBIL FORMALIZACIÓN DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS, Y ALGUNAS DIFICULTADES ENFRENTADAS POR EL FIDUCIANTE A LA HORA DE INFORMAR LA MOROSIDAD DE LAS SERIES PREVIAMENTE SECURITIZADAS. COMO CONCLUSIÓN, S&P GLOBAL RATINGS CONSIDERA QUE LAS CALIFICACIONES OTORGADAS A LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEL PRESENTE FIDEICOMISO ESTÁN LIMITADAS A LAS CALIFICACIONES ASIGNADAS POR LOS RIESGOS OPERATIVOS IDENTIFICADOS PARA ESTA TRANSACCIÓN. ASIMISMO, DICHO INFORME DE CALIFICACIÓN DE RIESGO EXPRESAMENTE DISPONE: “LOS VDF CLASE C SON VULNERABLES A UN INCUMPLIMIENTO DE PAGO Y DEPENDEN DE CONDICIONES DEL NEGOCIO, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS FAVORABLES PARA QUE EL DEUDOR CUMPLA CON SU COMPROMISO FINANCIERO

CON DICHA OBLIGACIÓN. LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN SON LOS MÁS VULNERABLES PARA CUMPLIR CON EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS TEÓRICAS DADAS LAS CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES DEL FIDEICOMISO FINANCIERO. AL ENCONTRARSE TOTALMENTE SUBORDINADOS EN LA CASCADA DE PAGOS, CUALQUIER ESCENARIO DE ESTRÉS QUE AFECTE EL DESEMPEÑO DEL ACTIVO SUBYACENTE, INCLUYENDO INCREMENTO EN LOS NIVELES DE MORA Y/O PRECANCELACIONES AFECTARÁ SU CAPACIDAD DE REPAGO”.

EN VIRTUD DEL RESULTADO NEGATIVO DEL BALANCE CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, SE REMITE A LA LECTURA “DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PREPARADO ÚNICAMENTE PARA SER UTILIZADO EN RELACIÓN CON LA OFERTA PÚBLICA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CORRESPONDIENTES A LA PRESENTE SERIE DEL FIDEICOMISO FINANCIERO BICENTENARIA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA Y NO CONSTITUYE OFERTA DE VENTA NI UNA INVITACIÓN A OFERTAR LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN NINGUNA OTRA JURISDICCIÓN.

TMF TRUST SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O “IRS”) COMO ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTIONS O “FFI”) CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O “FATCA”) DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, HA CORRESPONDIDO REALIZAR SU REGISTRACIÓN ANTE LA IRS.

ADICIONALMENTE EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 3826/2015 EMITIDA POR LA AFIP Y LA RESOLUCIÓN 631/2014 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SE REGULAN LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y OTROS PAÍSES. A TAL FIN LAS AUTORIDADES FISCALES Y LOS ORGANISMOS REGULADORES REQUIEREN QUE LAS ENTIDADES ALCANZADAS RECOLECTEN Y REPORTEN CIERTA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE RESIDENCIA FISCAL DE LAS CUENTAS DE LOS TITULARES.

EN CONSECUENCIA, EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA Y LO REQUERIDO POR LA AFIP EN RELACIÓN A LA NORMATIVA CRS (COMMON REPORTING STANDARD).

II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

El análisis y estudio de ciertos factores de riesgo a ser considerados con motivo de la inversión en los Valores Fiduciarios debe efectuarse teniendo en cuenta tanto las consideraciones de riesgo aquí previstas como aquellas mencionadas en el Prospecto del Programa, que se dan aquí por incorporadas.

Los potenciales compradores de los Valores de Fiduciarios deben asegurarse antes de adquirir los mismos que entienden sus términos y condiciones así como el alcance de su exposición al riesgo. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

En virtud del acaecimiento de los hechos y de las modificaciones normativas que se describen a continuación, y de la actual situación política, económica y social de la Argentina, se recomienda a los potenciales compradores que antes de invertir en los Valores Fiduciarios efectúen su propio análisis sobre tales hechos, modificaciones normativas y circunstancias y de la situación política económica y social de la República Argentina, y el impacto que la misma podría tener en los negocios, la situación financiera o los resultados de las operaciones del Fiduciante. No es posible asegurar que la misma no tendrá un efecto adverso directo significativo sobre los Valores Fiduciarios.

La inversión en los Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados entre otros, con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado bajo los Préstamos, (b) la precancelación de los Préstamos por parte de los Deudores, así como también (c) los factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo, entre otros factores

predominantes.

El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le impone la Ley 24.441 y el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Activos Fideicomitados no conferirá a los Tenedores derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta. Los derechos de los Tenedores no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, queda a salvo la acción de fraude y de ineficacia concursal (conforme artículo 1686 del Código Civil y Comercial de la Nación).

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores de Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa-ambos en su totalidad-, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios y en su caso, consultar con sus propios asesores legales e impositivos.

De conformidad con lo expuesto en el informe de calificación de fecha 28/01/20: S&P Global Ratings ha identificado otros riesgos operativos que podrían eventualmente afectar el desempeño de Bicentaria tales como la débil formalización de los procesos y procedimientos internos, y algunas dificultades enfrentadas por el fiduciante a la hora de informar la morosidad de las series previamente securitizadas. Como conclusión, S&P Global Ratings considera que las calificaciones otorgadas a los valores de deuda fiduciaria del presente fideicomiso están limitadas en las calificaciones asignadas por los riesgos operativos identificados para esta transacción.

Asimismo, el informe de calificación expresamente dispone: *“Los VDF clase C son vulnerables a un incumplimiento de pago y dependen de condiciones del negocio, económicas y financieras favorables para que el deudor cumpla con su compromiso financiero con dicha obligación. Los certificados de participación son los más vulnerables para cumplir con el pago de las obligaciones financieras teóricas dadas las características estructurales del fideicomiso financiero. Al encontrarse totalmente subordinados en la cascada de pagos, cualquier escenario de estrés que afecte el desempeño del activo subyacente, incluyendo incremento de los niveles de mora y/o precancelaciones, afectará su capacidad de repago”*.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Las obligaciones bajo los Valores Fiduciarios serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Los fondos generados por los Préstamos constituyen la única fuente de pago para los Tenedores. Por lo tanto, si las Cobranzas de los Préstamos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios se afectará de manera adversa la situación financiera del Fideicomiso y consiguientemente el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Tenedores. Ello atento que ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los Tenedores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario, salvo culpa o dolo, calificada como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunal competente.

b. Riesgos generales relacionados a los Préstamos.

La inversión en los Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con la falta de pago de los Préstamos que integran el Patrimonio Fideicomitado.

El pago de los Valores Fiduciarios se encuentra sujeto a que el Fiduciario reciba las sumas necesarias del cobro de los Préstamos. El Fiduciario no asume obligación ni garantía alguna respecto del pago de los Valores Fiduciarios más allá de la aplicación a su pago de las sumas recibidas por el cobro de los Préstamos, una vez afrontados los gastos relativos al Fideicomiso.

Las tasas de mora, ejecución y pérdidas de los Préstamos pueden verse afectadas por numerosos factores relativos o ajenos a los Deudores, incluyendo sin limitación, cambios adversos en las condiciones generales en la economía de la República Argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo y pérdida de nivel del salario real de los sujetos obligados al pago de los Préstamos, impactando estos factores en el eventual aumento de las actuales tasas de mora de los Préstamos. Existen además diversos factores que afectan la tasa de cancelación de los Préstamos, incluyendo las transferencias laborales, el desempleo, las decisiones sobre la administración de recursos o las decisiones políticas y administrativas que influyan sobre las relaciones laborales, las modificaciones normativas sobre el mecanismo o vehículo de pago de los Préstamos, su precancelación, y la inexistencia de privilegios en el cobro ante un supuesto de pluralidad de Préstamos otorgados a un mismo Deudor, etc.

La solvencia de los Deudores de los Préstamos no se encuentra garantizada. El incumplimiento por parte de los Deudores a las obligaciones asumidas bajo los Préstamos puede afectar el flujo de fondos correspondientes a las Cobranzas de los préstamos lo que podría afectar indirectamente el pago de los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos y en especial el repago de los Certificados de Participación, en razón de la completa y absoluta subordinación que los mismos guardan respecto del Pago de los Valores de Deuda Fiduciaria que se prevee en la estructura del Fideicomiso.

Si bien, el Administrador o el Agente de Recupero, podrán iniciar reclamos judiciales o extrajudiciales, persiguiendo el cobro de los Préstamos contra sus Deudores, con más sus intereses, gastos y costas pertinentes, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código Civil y Comercial de la Nación, la insuficiencia de fondos para pagar los Valores Fiduciarios podrá afectar de manera adversa la situación financiera del Fideicomiso y consiguientemente el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Tenedores. El inicio de tales procedimientos judiciales genera la obligación de abonar en concepto de tasa de justicia una suma equivalente a un porcentaje del monto reclamado, el que varía de acuerdo a la jurisdicción de que se trate. La tasa de justicia deberá ser soportada por el Fideicomiso en su carácter de demandante. Adicionalmente, dicho proceso judicial podría eventualmente generar la necesidad de pago de los honorarios, costos y costas derivados del proceso. El Fiduciario no puede garantizar que el pago de dicha tasa, o eventualmente de los honorarios, costos y costas antedichos no produzca una alteración en el flujo de fondos esperado por los inversores bajo el Fideicomiso.

El proceso de generación de los Préstamos y Cobranzas del Fiduciante, el cual se detalla más adelante, deberá ser cuidadosamente evaluado por los posibles inversores, ya que se prevé que, una vez que los Préstamos sean transferidos al Fideicomiso, Bicentenario en su carácter de Agente de Cobro y Administrador, transferirá la Cuenta Fiduciaria la Cobranza de los Préstamos que sea depositada en las Cuentas Recaudadoras por los Bancos CBU. En tal virtud, y teniendo en cuenta que la totalidad del flujo de fondos correspondiente a las Cobranzas será depositado por los Bancos CBU en las Cuentas Recaudadoras, según se dispone en el Contrato de Fideicomiso, cualquier disposición judicial vinculada con el ataque compulsivo a las sumas depositadas en las Cuentas Recaudadoras que afecten el flujo de fondos correspondiente a las Cobranzas de los Préstamos, podría afectar indirectamente el pago de los Valores Fiduciarios emitidos. Por lo tanto, no puede garantizarse la defensa por parte del Fiduciario de las sumas depositadas en las Cuentas Recaudadoras afectadas en base a medidas judiciales.

c. Riesgos derivados de la precancelación, total o parcial, de los Préstamos

La precancelación de los Préstamos, en forma total o parcial, está expresamente permitida por la legislación aplicable, lo cual podría afectar el flujo y los Cuadros Teóricos de Pago de Servicios de los Valores Fiduciarios, amén de los cargos adicionales por precancelación a cargo de los Deudores pactados en los Préstamos.

d. Riesgos particulares de los Préstamos cuyo pago se efectúa mediante débito en cuenta a través de los Bancos CBU bajo la utilización de una CBU. Stop Debit. Reversión de débitos realizados.

El Decreto del PEN 1187/2012 establece que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8º, inciso a), de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 deberán implementar el pago de haberes al personal mediante el Banco de la Nación Argentina, a través de la apertura de Cajas de Ahorro Común, en dicha entidad bancaria pública, para cada uno de los agentes. A su vez, determina que los contratos por el servicio de pago de haberes por caja de ahorro con otras entidades bancarias distintas al Banco de la Nación Argentina que estuvieran vigentes a la fecha de

aprobación de la presente medida y que se hubieran perfeccionado al amparo del Decreto N° 1023/01 sus modificatorios y complementarios deberán respetarse hasta la finalización del período originario del contrato, no pudiendo la Administración hacer uso de la opción a prórroga que se hubiese previsto en los mismos.

En tal virtud se informa que Bicentaria en su carácter de Fiduciante, Agente de Cobro y Administrador, arbitrará todas las medidas necesarias para que las disposiciones del Decreto del PEN 1187/2012 no afecten el flujo correspondiente a los Activos Fideicomitidos del presente Fideicomiso.

El Fiduciante ha suscripto los Convenios CBU en los cuales se encuentran disposiciones respecto de la modalidad de realización de los débitos a los Deudores, pero para los débitos que realicen en cuentas radicadas en el Banco de la Nación Argentina, realizarán dichos débitos a través del Sistema Nacional de Pagos, regulado por el Banco Central de la República Argentina, canalizando los débitos a través de los Bancos CBU que cuentan con Convenios CBU.

Asimismo, el Deudor tiene la facultad de solicitar al banco receptor la finalización del débito (*Stop Debit*) aun cuando no se haya cancelado en su totalidad el Préstamo, por lo cual podrá verse alterado o bien podrá verse afectada la Cobranza de los Préstamos por la vía antes indicada, y, consecuentemente el pago a los inversores de los VF, podría verse perjudicado.

Adicionalmente, conforme lo dispuesto por el texto ordenado del BCRA referido al “Sistema Nacional de Pagos- Instrucciones Operativas- Débitos Directos”, el cliente receptor puede exigir la devolución de los fondos de un débito por estar disconforme con el mismo dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos a contarse desde la fecha en que se efectuó dicho débito. Sumado a ello, la normativa mencionada establece que el cliente receptor podrá efectuar la solicitud de la reversión tanto en la empresa originante como en el banco receptor mediante la suscripción de un formulario, en este último caso la normativa en cuestión dispone que si el Cliente Receptor solicitara la reversión en el banco receptor la misma le dará curso indefectiblemente, circunstancia que también podrá afectar la Cobranza de los Préstamos.

Consecuentemente, por todo lo expuesto, ante la finalización del débito por el Deudor o la solicitud de reversión, la cobranza de los Préstamos podrá verse afectada y ocasionar una eventual reducción del monto percibido bajo los mismos.

e. Disposiciones legales que establezcan protecciones al trabajador.

Ciertos obligados bajo los Préstamos son trabajadores en relación de dependencia resguardados por normas de orden público, tal como la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, la Ley de Empleo Público y otras regulaciones aplicables. Aun cuando los Deudores de los Préstamos mantuvieran su empleo y nivel salarial, en la medida que no pueda aplicarse por cualquier motivo el mecanismo de cobro correspondiente de los Préstamos y con motivo de ello, o por otra razón se produzca una mora técnica en el pago de las obligaciones previstas, existen disposiciones legales de carácter imperativo que impiden o dificultan el embargo de las remuneraciones, especialmente cuando dicho embargo se pretende formalizar por un monto superior al porcentaje máximo determinado legalmente o por vía jurisprudencial en la materia. Ello podrá dificultar o retrasar el recupero de los Préstamos en Mora o retardar su cobrabilidad definitiva, aumentando los niveles de mora y afectando la posibilidad de cobro en el contexto de un reclamo judicial por cobro de deuda, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 2.2.2 y 2.5 del Contrato de Fideicomiso.

f. Disposiciones legales que establezcan protecciones a Jubilados y Pensionados.

El Artículo 14, inciso c) de la Ley 24.241 establece que las retribuciones que se acuerden por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones son inembargables, con excepción de las cuotas por alimentos y litisexpensas. Asimismo, existen una cantidad importante de normas adicionales a la citada, que en igual sentido limitan, restringen o impiden el embargo de sumas correspondientes a haberes jubilatorios o pensiones, lo cual podría limitar el recupero compulsivo de los Préstamos que caigan en situación de mora.

g. Disposiciones legales relativas a la defensa del consumidor.

La Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y sus modificatorias y complementarias, establecen una serie de normas de tutela de los consumidores en general, con incidencia en la actividad crediticia, en virtud

de una serie de disposiciones y decisiones jurisprudenciales que permiten establecer su aplicabilidad respecto de las relaciones jurídicas derivadas de los Préstamos. No puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y administrativa competente no intervenga en protección de los Deudores de los Préstamos, afectando de algún modo adverso la Cobranza de éstos y en consecuencia el cobro por parte de los inversores de los Valores Fiduciarios.

h. Seguros de vida.

Los Préstamos no están cubiertos con pólizas de seguro de vida a favor del originante de los mismos, por lo que el fallecimiento de cualquier Deudor representa un riesgo de incobrabilidad de los Préstamos. Si los fondos obtenidos de la Cobranza de los Préstamos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, se afectará de manera adversa la situación financiera del Fideicomiso y consiguientemente, el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Tenedores.

i. Resolución anticipada o incumplimiento bajo los Convenios CBU. Imposibilidad de efectuar el débito directo.

Teniendo en cuenta que uno de los mecanismos de pago de los Préstamos otorgados a los diversos Deudores es el denominado sistema de débito directo en cuenta a través de los Bancos CBU en virtud de los Convenios CBU, según las normas aplicables en la materia y según la autoridad de aplicación competente, la resolución anticipada de los Convenios CBU y/o el incumplimiento por parte de los Bancos CBU de los compromisos asumidos bajo los Convenios CBU y/o la imposibilidad de realizar el débito directo anteriormente mencionado por insuficiencia de fondos en cuenta o por *stop debit*, podría derivar, en caso que los Deudores de los Préstamos no cancelaran sus obligaciones bajo otro mecanismo de pago alternativo, en la imposibilidad material de retención y pago de las sumas afectadas al pago de los Préstamos y eventualmente podría generar el estado de mora de los Deudores en el cumplimiento de los pagos previstos bajo los Préstamos, implicando ello un riesgo potencial para los Tenedores. Sin perjuicio de ello, existen mecanismos voluntarios de sustitución de los Préstamos, en virtud de lo previsto en el Artículo 2.5 del Contrato de Fideicomiso y, a su vez podrían realizarse débitos a las cuentas de los Deudores a través de cualquier otra entidad bancaria adherida al Sistema Nacional de Pagos mediando la existencia de un convenio que permita sustituir el mecanismo de pago afectado.

Consecuentemente, por todo lo expuesto, ante la resolución anticipada del/los Convenio/s CBU y/o el incumplimiento por parte de los Bancos CBU de los compromisos asumidos bajo el/los Convenio/s CBU y/o la imposibilidad de realizar el débito directo anteriormente mencionado por insuficiencia de fondos en cuenta o por *stop debit*, y sin perjuicio de lo estipulado en el Artículo 2.5 del Contrato de Fideicomiso, la Cobranza de los Préstamos podrá verse afectada y ocasionar una eventual reducción del monto percibido bajo los mismos.

j. Dependencia de Bicentaria como Administrador.

El Fiduciante se desempeñará como Administrador conforme lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. En virtud de ello, cualquier circunstancia que pudiera implicar un riesgo operacional en su actividad podría tener impacto en el cumplimiento de sus obligaciones como Administrador.

Por otra parte, la reciente Comunicación “A” 6909 del Banco Central de la República Argentina dispuso la prohibición de usar el débito directo interbancario y el débito inmediato (DEBIN) recurrente para el cobro de cualquier concepto vinculado a préstamos para aquellas operaciones que se pacten a partir de la vigencia de dicha comunicación. Dicha normativa podría tener impacto en la originación de nuevos créditos por parte del Fiduciante, en su giro comercial y, eventualmente, afectar el cumplimiento de sus obligaciones como Administrador.

El incumplimiento –por cualquier causa- de las funciones correspondientes a tal rol asumido bajo el Contrato de Fideicomiso puede perjudicar la administración y cobranza de los Préstamos. Ello podría afectar adversamente los pagos de capital y/o interés que deban realizarse a los Tenedores de los Valores Fiduciarios.

A fin de neutralizar los riesgos que ello podría generar, se ha previsto en el Contrato de Fideicomiso que ante la eventualidad de un cambio de Administrador, ya sea por remoción o renuncia, el Fiduciario –o -con el

acuerdo de una Mayoría Ordinaria de Tenedores- designará a un Administrador Sucesor quien asumirá la plena administración de los Activos Fideicomitidos. El Administrador Sucesor asumirá los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso para el Administrador.

Sin perjuicio de la designación de un Administrador Sucesor, no se podría efectuar el cobro de los montos adeudados bajo los Activos Fideicomitidos pudiendo, por tal motivo, resultar adversamente afectados los pagos de capital y/o interés que deban realizarse a los Tenedores de los Valores Fiduciarios. Además, no puede asegurarse que los fondos que ingresen al Fideicomiso para hacer frente a los pagos de capital y/o intereses a los Tenedores de los Valores Fiduciarios sean suficientes para hacer frente a la totalidad de dichos pagos.

k. Inexistencia de Mercado

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios, y en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

l. Posible afectación de condiciones de los CP por decisión de una Mayoría Ordinaria de Tenedores.

Conforme lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, una Mayoría Ordinaria de Tenedores podrá resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, conforme al procedimiento de realización indicado en el apartado V del Artículo 4.13 del Contrato de Fideicomiso, salvo que los Préstamos sean adjudicados en especie directamente a los Tenedores en condiciones equitativas, y/o; (b) el retiro de los CP de la oferta pública y listado, o; (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso ordinario. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en los sistemas de información dispuestos por los Mercados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y se publicará en la AIF de la CNV.

Los Tenedores disconformes con las resoluciones indicadas en (b) o (c) precedentes, podrán solicitar el reembolso del valor residual de sus CP, a un valor de reembolso igual al importe equivalente a su valor residual, considerando capital e interés devengado hasta el día de puesta a disponibilidad, con más el cincuenta por ciento (50%) del interés para los VDFC, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar Préstamos conforme a lo establecido en el apartado V del Artículo 4.13 del Contrato de Fideicomiso. La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Tenedores que solicitaron el reembolso.

m. Efecto de la Insolvencia del Fiduciante.

En el supuesto que el Fiduciante fuera declarado en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Activos Fideicomitidos en el marco del Contrato de Fideicomiso y dicho tribunal, a pedido de un acreedor determinase que: (i) la cesión de los Activos Fideicomitidos ocurrió entre la fecha en que el Fiduciante entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra (el “*período de sospecha*”), y (ii) la cesión constituyó una disposición fraudulenta de los Activos Fideicomitidos (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia del Fiduciante al tiempo de la cesión a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores del Fiduciante), la cesión de los Activos Fideicomitidos puede no ser oponible a otros acreedores del Fiduciante, pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de la cesión de los Activos Fideicomitidos y su reincorporación al patrimonio común del Fiduciante, según corresponda. En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los Tenedores, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Activos Fideicomitidos y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra el Fiduciante equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado.

n. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos, al asumir la potencial capacidad de suscripción de los valores fiduciarios emitidos bajo un fideicomiso, por parte de la población de dicha provincia y, a partir de ello se determina su base imponible utilizando la proporción que surge del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas practicado por el INDEC en el año 2010. En este sentido, se determinó una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa. Sobre la base de dicha interpretación, estas autoridades impositivas han iniciado reclamos contra diversos fideicomisos persiguiendo el cobro del impuesto de sellos. Asimismo, no es posible descartar que otra provincia o la Ciudad de Buenos Aires realicen la misma interpretación al respecto.

Esto ha motivado que distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos soliciten a dichas autoridades impositivas que se revise tal interpretación. Asimismo, tenemos conocimiento de que, en ciertos fideicomisos, sus fiduciarios han cuestionado judicialmente este tipo de reclamos cursados por las autoridades recaudadoras.

Los fiduciarios de los fideicomisos afectados interpusieron en agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”) con la finalidad de revocar los actos administrativos que constituyen las mencionadas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia de Misiones, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció en la causa “*Asociación de Bancos Privados de Capital Argentino (ADEBA) y otros c/ Misiones, Provincia de y otro s/ medida cautelar*” declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la Provincia de Misiones a que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los fideicomisos indicados en dicha causa. Si bien la sentencia definitiva de la CSJN –en el marco del proceso cautelar- es favorable a los fideicomisos, la Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria, ya que el fallo no posee efecto erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. *No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas. Sin perjuicio de ello, no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos y/o el dictado de embargos respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos, incluido el presente Fideicomiso.*

Un dictamen emitido por la Procuración General de la Nación en el marco de la causa “*Asociación de Bancos Argentinos (ADEBA) y otros e/ Misiones, Provincia de s/ acción declarativa de certeza*” iniciada por la Asociación de Bancos Privados de Capital Argentino (ADEBA) y otras entidades, declaró improcedente la pretensión provincial de gravar con el Impuesto de Sellos la oferta pública de los fideicomisos financieros. A la fecha del presente, la CSJN no se ha pronunciado al respecto. No puede garantizarse que la CSJN se pronunciará en el sentido indicado en el dictamen emitido, ni cuándo lo hará. Tampoco puede asegurarse que de las determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos derivarán en la interposición de medidas cautelares tendientes a repeler la acción del fisco. En caso que la CSJN no se pronuncie en línea con el referido dictamen de la Procuración General de la Nación o en su caso rechace las medidas cautelares interpuestas, podría verse afectado el Patrimonio Fideicomitado y, en consecuencia, el pago de los importes adeudados bajo los Valores Fiduciarios, resultando en pérdidas para los Tenedores.

Además, existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que, aunque no han definido hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los Activos Fideicomitados, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

ñ. Cumplimiento por parte del Fiduciante respecto de las normas del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (“INAES”).

Se deja constancia que el Fiduciante se encuentra sujeto al control del INAES y, por tanto, al cumplimiento

del régimen informativo contenido, entre otras, en las resoluciones INAES N° 5586/12 y 5588/12 y 4110/2010, debiendo cumplir el mismo con la periodicidad allí establecida.

Su incumplimiento será pasible de las sanciones contenidas en la Ley Orgánica de Cooperativas N° 20.337 y demás resoluciones reglamentarias emitidas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, las cuales podrían derivar, entre otras, en la suspensión o revocación de la autorización del Fiduciante para funcionar, lo que podría afectar la actuación de Bicentenario como Administrador del Fideicomiso, pudiendo eventualmente afectarse los pagos de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Tenedores.

Si bien al día de la fecha y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en las resoluciones N° 609/14y 690/-4 -de acuerdo con las manifestaciones realizadas por el Fiduciante-, éste ha dado cumplimiento acabado del régimen informativo contenido en las resoluciones INAES N° 5586/12 y 5588/12 no siendo pasible de sanciones que impliquen la suspensión automática de su autorización para funcionar por parte de aquel organismo, no puede garantizarse que en el futuro ello ocurra, lo cual podría afectar el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Tenedores conforme lo antes expuesto.

o. Consideraciones particulares sobre la cesión de los pagarés.

Los pagarés que documentan los Préstamos que componen el Activo Fideicomitado, fueron cedidos en propiedad fiduciaria por el Fiduciante, sin recurso. En tal sentido, ante la falta de cancelación de los pagarés por parte de los libradores a su vencimiento, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados al pago de los mismos, lo cual podría afectar los pagos de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Tenedores.

p. Riesgos derivados del contexto económico.

El 27 de octubre de 2019 se llevaron a cabo las elecciones presidenciales en la República Argentina en las que ganó el Frente de Todos, convirtiéndose Alberto Fernández y Cristina Fernández de Kirchner en el Presidente y Vicepresidente, respectivamente, para el período 2019-2023. La nueva administración asumió con fecha 10 de diciembre de 2019. Asimismo, se renovaron las cámaras del Congreso Nacional. En todas las provincias del país y en la Ciudad de Buenos Aires se eligieron ciento treinta (130) diputados nacionales cuyos mandatos durarán cuatro (4) años (2019-2023). Por otro lado, en la Ciudad de Buenos Aires y las provincias de Chaco, Entre Ríos, Neuquén, Río Negro, Salta, Santiago del Estero y Tierra del Fuego, fueron electos veinticuatro (24) senadores nacionales con mandatos por seis (6) años (2019-2025). La asunción reciente de la nueva administración nacional, junto con el inicio casi simultáneo de las nuevas administraciones provinciales, generan cierta incertidumbre en la economía argentina y, en consecuencia, en la actividad de Bicentenario.

Si bien los representantes de la nueva administración nacional refieren a la intención de fomentar el consumo personal a través de políticas específicas que lo permitan, no es posible prever a la fecha de este documento, las medidas que podrían ser adoptadas por el gobierno que acaba de asumir la conducción del país a nivel nacional, y el efecto que dichas medidas podrían tener en la economía argentina y en la capacidad de Argentina para cumplir con sus obligaciones financieras nacionales o internacionales, lo que podría afectar de algún modo negativamente la situación financiera de los Deudores, su capacidad para cumplir con sus obligaciones en general y, con ello, el pago de los Valores Fiduciarios. No obstante lo dicho, existen indicios razonables para determinar que el actual gobierno priorizará el consumo a través del mejoramiento directo e indirecto de ciertos sectores vulnerables de la población, a través del incremento de sus ingresos con bonos o incrementos salariales puntuales y específicos, sujetos al texto de las normas que eventualmente se promulguen en tal sentido.

Los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales y fiscales vinculadas con ellos, no puedan tener un efecto adverso sobre los Valores Fiduciarios.

q. Consideración Especial para la Inversión

Los potenciales inversores deben considerar que las empresas con las características del Fiduciante se encuentran atravesando una delicada situación económica y financiera, producto de los cambios adversos en las condiciones generales de la economía y política argentina, que generaron el aumento del desempleo,

pérdida de nivel del salario real y han ocasionado un aumento en tasas de morosidad o niveles de mora, y eventualmente, el incumplimiento de los créditos.

Por otra parte, producto de la situación económica y política de Argentina y de la afectación de la fuente de recursos de los deudores de los créditos, podría sucederse incumplimientos en los pagos de los créditos. Ello, sumado a una merma en la originación de créditos del Fiduciante producto de una disminución significativa en el consumo, podría dificultar la situación económica del Fiduciante y la continuidad de sus operaciones.

En caso de verse obligado el Fiduciante a discontinuar con sus operaciones o bien a tomar medidas tendientes a disminuir sus costos operativos, podría verse afectada la gestión de cobro y administración de los créditos de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y podría resultar en pérdidas respecto de los créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los beneficiarios, incluso en aquellos casos en los que se designe un Administrador Sustituto.

De verificarse cualquiera de las situaciones previamente descriptas, podría verse afectada la cobranza bajo los créditos configurando un efecto negativo sobre los Valores Fiduciarios. Atento a que los fondos generados por los créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores, en caso que las cobranzas de los créditos cedidos no sean suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir tales deficiencias.

III. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

El siguiente resumen se encuentra condicionado en su totalidad por la información contenida en otra parte del presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto del Programa. Los términos en mayúscula utilizados en el siguiente resumen que no estén definidos de otro modo tendrán el significado que se les asigna en el Contrato de Fideicomiso, o en el Contrato Marco.

A efectos del presente, los términos definidos en el Suplemento de Prospecto comprenderán el plural y el singular y los términos “en el presente”, “del presente” y “en virtud del presente” o similares, se referirán al presente Suplemento de Prospecto en su totalidad, salvo que expresamente se establezca que refieren a una sección particular.

Fideicomiso Financiero	Fideicomiso Financiero “Bicentenario – Serie 3” bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Bicentenario” (el “ <u>Programa</u> ”).
Monto de Emisión	V/N \$ 73.376.004 (Pesos setenta y tres millones trescientos setenta y seis mil cuatro).
Valor Fideicomitado	Significa el valor presente de los Préstamos conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas futuras de los mismos desde la Fecha de Corte, que asciende a la suma de \$ 73.376.004 (Pesos setenta y tres millones trescientos setenta y seis mil cuatro).
Fiduciario	TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Fiduciante	Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Bicentenario Ltda.
Emisor	TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Fideicomisario	Los tenedores de Certificados de Participación.
Agente de Cobro	Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Bicentenario Ltda.
Administrador	Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Bicentenario Ltda.
Organizador	AdCap Securities Argentina S.A.

Agente de Custodia	El Fiduciario, quien podrá contratar un depositario.
Agente de Control y Revisión Titular	Nicolás Franco (Contador Público, Universidad de Buenos Aires, C.P.C.E.C.A.B.A T° 327, F° 177, Fecha de Inscripción 22/05/2008), inscripto en el Registro de Auditores Externos de la CNV.
Agente de Control y Revisión Suplente	Leticia Norma Ebba (Contadora Pública, Universidad Argentina John F. Kennedy, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 173 F° 221, Fecha de Inscripción: 24/08/1988).
Auditor y Asesor Impositivos	Becher & Asociados S.R.L.
Asesores Legales de la Transacción	Estudio Petitto, Abogados S.R.L.
Asesores Legales del Fiduciario	Nicholson y Cano S.R.L.
Colocador Principal	AdCap Securities Argentina S.A
Co-Colocadores	Banco Mariva S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Relaciones económicas y jurídicas entre Fiduciario y Fiduciante y demás sujetos.	Las relaciones económicas o jurídicas entre el Fiduciante y el Fiduciario, son únicamente las derivadas del Programa Global de Valores Fiduciarios “Bicentenario”, el Fideicomiso Financiero “Bicentenario” Serie 1, Serie 2 y del presente Fideicomiso Financiero.
Objeto del Fideicomiso:	Titulización de créditos originados en préstamos personales.
Activos Fideicomitados	<p>Son Activos Fideicomitados: (i) los Préstamos; (ii) Fondos Líquidos Disponibles; y (iii) el producido de las Inversiones Permitidas de los Fondos Requeridos.</p> <p>La propiedad fiduciaria sobre los Activos Fideicomitados se extenderá a los activos que sustituyan a los originalmente adquiridos, conforme lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, y a todos los fondos recibidos en concepto de pago de capital e intereses de los Préstamos por cualquier otro concepto derivado de la administración y/o disposición de los Activos Fideicomitados.</p> <p>Se entiende por Préstamos, los préstamos personales otorgados por Bicentenario, en Pesos a los Deudores -en el marco de los Convenios CBU-, cuyo pago se efectúa mediante débito en cuenta a través de los Bancos CBU bajo la utilización de una CBU en virtud de los Convenios CBU. A los efectos del presente, cualquier referencia a un Préstamo será comprensiva de los Préstamos originados por el Fiduciante incluidos en el presente Fideicomiso, incluyendo sin limitación, el derecho a la percepción de todos y cada uno de los montos en concepto de cuotas de capital y/o intereses compensatorios y/o punitivos, derechos, créditos y acciones derivados o asociados a los Convenios CBU, regulados por la normativa del BCRA, Pagars, producidos, Cobranzas, rentas, frutos, accesiones derechos, créditos y acciones emergentes de los mismos, así como la totalidad de la Documentación de los Préstamos que los instrumenten transferidos al Fideicomiso Financiero e identificados en los CDRoms que forman parte integrante del Contrato de Fideicomiso, pero excluyendo los Conceptos Excluidos. Los Préstamos no incluyen cobertura de seguro de vida.</p>
Bancos CBU	Significa Banco Meridian S.A., Banco Santander Río S.A., Banco de Comercio S.A., Banco Comafi S.A. y Banco Bica S.A.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A	<p>Por un V/N de \$ 30.084.162 (valor nominal de Pesostreinta millones ochenta y cuatro mil ciento sesenta y dos) equivalentes al 41% (cuarenta y un por ciento) del Valor Fideicomitado.</p> <p>Los VDFA tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, una vez realizada la recomposición del Fondo de Reserva, del Fondo de Gastos y del Fondo de Reserva Impositivo, si correspondiere: (i) en</p>

	<p>concepto de interés la Tasa Badlar de Bancos Privados con más 300 (trescientos) puntos básicos, con un mínimo del 35% (treinta y cinco por ciento) nominal anual y un máximo del 43% (cuarenta y tres por ciento) nominal anual, devengado durante el Período de Devengamiento; y (ii) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos imputables a los Activos Fideicomitidos percibidos hasta el séptimo (7º) Día Hábil Bursátil anterior a una Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de los VDFA.</p> <p>Los VDFA serán integrados en su totalidad en Pesos en la Fecha de Emisión.</p>
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B	<p>Por un V/N de \$ 3.668.800 (valor nominal de Pesos tres millones seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos) equivalentes al 5%(cinco por ciento) del Valor Fideicomitado.</p> <p>Los VDFB tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDFA y realizada la recomposición del Fondo de Reserva, del Fondo de Gastos y del Fondo de Reserva Impositivo, si correspondiere: (i) en concepto de interés la Tasa Badlar de Bancos Privados con más 400 (cuatrocientos) puntos básicos, con un mínimo del 37% (treinta y siete por ciento) nominal anual y un máximo del 45% (cuarenta y cinco por ciento) nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento, luego de cancelados íntegramente los VDFA; y (ii) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos imputables a los Activos Fideicomitidos percibidos hasta el séptimo (7º) Día Hábil Bursátil anterior a una Fecha de Pago de Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDFA y luego de deducir el interés de los VDFB.</p> <p>Los VDFB serán integrados en su totalidad en Pesos en la Fecha de Emisión.</p>
Valores de Deuda Fiduciaria Clase C	<p>Por un V/N de \$ 14.675.201(valor nominal de Pesoscatorce millones seiscientos setenta y cinco mil doscientos uno)equivalentes al 20% (veintepor ciento) del Valor Fideicomitado.</p> <p>Los VDFC tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDFA y VDFB y realizada la recomposición del Fondo de Gastos y del Fondo de Reserva Impositivo, si correspondiere y una vez restituido el remanente del Fondo de Reserva al Fiduciante (sujeto a las limitaciones previstas en el cuarto párrafo del artículo 4.5 (ii) del Contrato de Fideicomiso): (i) en concepto de interés una tasa fija equivalente al 37% (treinta y siete por ciento) nominal anual, devengado durante el Período de Devengamiento; y (ii) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos imputables a los Activos Fideicomitidos percibidos hasta el séptimo (7º) Día Hábil Bursátil anterior a una Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de los VDFC.</p> <p>Los VDFC serán integrados en su totalidad en Pesos en la Fecha de Emisión.</p>
Certificados de Participación	<p>Certificados de Participación, por un V/N de \$24.947.841(valor nominal de Pesosveinticuatro millones novecientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y uno)equivalentes al 34% (treinta y cuatropor ciento)del Valor Fideicomitado.</p> <p>Los CP tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDF y realizada la recomposición del Fondo de Gastos y del Fondo de Reserva Impositivo, si correspondiere: (i) en concepto de amortización, un importe equivalente a la totalidad de los ingresos imputables a los Activos Fideicomitidos percibidos hasta el séptimo (7º) Día Hábil Bursátil anterior a una Fecha de Pago de Servicios hasta que su valor nominal quede reducido a \$100 (Pesos cien), saldoque será cancelado con el último pago de servicios, y; (ii) en concepto de utilidad, el remanente.</p> <p>Los CP serán integrados en su totalidad en Pesos en la Fecha de</p>

	Emisión.
Pago de los Servicios	Los Servicios de los Valores Fiduciarios serán pagados por el Fiduciario mensualmente en cada Fecha de Pago de Servicios, mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. Con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles Bursátiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios y de acuerdo a la disponibilidad de fondos en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario publicará en los sistemas de información dispuestos por los Mercados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF de la CNV, un aviso de pago de Servicios con el monto a pagar por tal concepto de los Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tengan derecho al cobro, discriminando los conceptos.
Falta de pago de los Servicios	<p>La falta de pago de un servicio de capital, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá un Evento Especial hasta tanto hayan transcurrido ciento veinte (120) días corridos desde la última Fecha de Pago de Servicios. Tanto durante dicho período como una vez vencido el mismo, los VDF continuarán devengando intereses compensatorios sobre el saldo de capital. En los términos de lo dispuesto por el Artículo 770 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, los intereses compensatorios se capitalizarán con una periodicidad de seis (6) meses y se acumularán al capital adeudado. En ningún supuesto, los VDF devengarán intereses moratorios ni punitorios.</p> <p>La falta de pago de un servicio de interés, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá un Evento Especial hasta tanto hayan transcurrido sesenta (60) días corridos desde la última Fecha de Pago de Servicios.</p> <p>Transcurridos sesenta (60) o ciento veinte (120) días desde la última Fecha de Pago de Servicios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios de interés o capital, según corresponda, adeudados a los VF, se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.12 del Contrato de Fideicomiso. Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos conforme las condiciones de emisión de los VDF y en el orden de subordinación establecido. Luego de dichos pagos, de haber remanente, se aplicarán fondos a las distribuciones a favor de los VF. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta (60) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 50.000- (Pesos cincuenta mil).</p>
Tasa BADLAR de Bancos Privados	Significa la tasa en Pesos publicada por el BCRA (www.bkra.gov.ar : Publicaciones y Estadísticas/Estadísticas/Principales Variables/BADLAR en pesos de bancos privados (en % n.a)), y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos (\$ 1.000.000) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días, o aquella que la reemplace. A fin de calcular los intereses, el Fiduciario tomará en cuenta la Tasa Badlar de Bancos Privados correspondiente al promedio simple de los últimos 10 (diez) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Período de Devengamiento. Asimismo, de no ser posible el cálculo de dicha tasa de interés por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa BADLAR, se considerará como Tasa BADLAR a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico

	plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.
Período de Devengamiento	<p>Significa: (a) el período transcurrido desde el 30 de marzo de 2020 hasta el día anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios correspondiente, ambos inclusive, para el primer Servicio y; (b) desde la última Fecha de Pago de Servicios hasta el día anterior, a la siguiente Fecha de Pago de Servicios correspondiente, ambos inclusive, para los siguientes Servicios.</p> <p>El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su cálculo se considerará como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.</p>
Fecha de Corte	Significa el 1 de marzo de 2020, a partir de las cero horas, momento a partir del cual, las sumas de dinero correspondientes a las Cobranzas, pertenecerán al Fideicomiso.
Fecha de Determinación	Significa el 08 de julio de 2019 para el lote 1, 25 de septiembre de 2019 para el lote 2, 08 de noviembre de 2019 para el lote 3, 28 de noviembre de 2019 para el lote 4 y 04 de enero de 2020 para el lote 5, fechas en las que se seleccionaron los Préstamos y se determinaron los saldos y la verificación de atrasos de los mismos.
Forma de los Valores Fiduciarios	<p>Los Valores Fiduciarios estarán representados en certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 131 de la Ley N° 26.831. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.</p> <p>El Fiduciario efectuará a los Tenedores los pagos que correspondan bajo los Valores Fiduciarios de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso por intermedio de Caja de Valores S.A. a través del sistema de depósito colectivo de títulos valores públicos y/o privados, según lo establecido por la Ley N° 20.643 y demás normas concordantes y modificatorias.</p> <p>Durante toda la vigencia del presente Fideicomiso Financiero, la titularidad de los Valores Fiduciarios se regirá exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A.</p>
Denominación mínima, unidad mínima de negociación, y valor nominal unitario	\$ 1 (Pesos uno).
Monto mínimo de suscripción	\$ 10.000 (Pesos diez mil) y múltiplos de 1.
Fecha de Liquidación	Significa la fecha en la cual se integrará el precio de los Valores Fiduciarios por oferta pública y se liquidará el mismo, a ser acordada entre el Fiduciante y el Fiduciario e informada oportunamente en el Aviso de Colocación. La Fecha de Liquidación coincidirá con la Fecha de Emisión.
Fecha de Emisión	Significa la fecha en la cual se emitirán los Valores Fiduciarios por oferta pública, a ser acordada entre el Fiduciante y el Fiduciario, la cual tendrá lugar dentro del segundo (2°) Día Hábil posterior al cierre del Período de Licitación, y será informada oportunamente en el Aviso de

	Colocación.
Fecha de vencimiento del Fideicomiso	La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera, según lo establecido en el Contrato Marco. En ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.
Fecha de vencimiento de los Valores Fiduciarios	Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro Teórico de Pago de Servicios, el plazo de los Valores Fiduciarios vencerá a los noventa (90) días de la fecha de vencimiento normal del Préstamo de mayor plazo.
Fecha de cierre de ejercicio	El ejercicio económico del Fideicomiso cierra el día 31 de diciembre de cada año.
Ámbito de negociación	Los Valores Fiduciarios podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A., y eventualmente en cualquier otro Mercado autorizado.
Destino de los fondos provenientes de la colocación	Del producido de la colocación de los Valores Fiduciarios -que no integra el Patrimonio Fideicomitado-, el Colocador Principal transferirá a la Cuenta Fiduciaria los importes necesarios para que el Fiduciario constituya el Fondo de Reserva, el Fondo de Gastos y el Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder. Una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Reserva, al Fondo de Gastos, y al Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder, y una vez cancelado cualquier importe que corresponda abonar de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso y lo adeudado a las entidades que hayan suscripto contratos de underwriting, de existir un remanente, será transferido por el Colocador Principal al Fiduciario, quien lo pondrá a disposición del Fiduciante como complemento del pago del precio de la cesión de los Activos Fideicomitados, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa.
Calificación de Riesgo	<p>En fecha 28 de enero de 2020, S&P Global Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo, con domicilio en Av. Leandro N. Alem 855, piso 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (“S&P”), ha calificado a los Valores Fiduciarios que se emitirán bajo el Fideicomiso con las siguientes notas:</p> <p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase A: “raAA(sf)”.</p> <p>Una obligación calificada “raAA” difiere tan solo un pequeño grado de las calificadas con la máxima categoría. Indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es muy fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.</p> <p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B: “raBBB(sf)”.</p> <p>Una obligación calificada “raBBB” contempla parámetros de protección adecuados en relación con otras obligaciones en el mercado nacional, pero es más probable que condiciones económicas adversas o cambios circunstanciales lleven a un debilitamiento de la capacidad del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación.</p> <p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase C: “raCCC (sf)”.</p> <p>Una obligación calificada “raCCC” contempla una identificada posibilidad de incumplimiento de pago en relación con otras obligaciones en el mercado nacional, y depende de condiciones favorables tanto del negocio como financieras para que el emisor cumpla con sus compromisos financieros sobre la obligación. En el</p>

	<p>caso de que se presentaran condiciones adversas en el negocio, financieras o de la economía, lo más factible sería que el emisor no contara con la capacidad de hacer frente a sus compromisos financieros sobre la obligación.</p> <p>Certificados de Participación: “raC(sf)”.</p> <p>Una obligación calificada “raC” es actualmente muy vulnerable a un incumplimiento, y se espera que la obligación tenga un seniority relativamente más bajo o una recuperación final más baja en comparación con las obligaciones que tienen una calificación más alta.</p>
<p>Resoluciones vinculadas a la emisión</p>	<p>La constitución del Fideicomiso Financiero y la emisión de los Valores Fiduciarios bajo el mismo han sido aprobadas por: (a) el Fiduciante en su reunión de Consejo de Administración N° 200 de fecha 10 de agosto de 2019 y mediante nota de fecha 3 de marzo de 2020; y (b) el Fiduciario mediante acta de Directorio N° 1.717 de fecha 29 de julio de 2019, respectivamente.</p>
<p>Normativa aplicable para la suscripción e integración de los Valores Fiduciarios con fondos provenientes del exterior</p>	<p>Para un detalle de la totalidad de la normativa cambiaria y de mercado de capitales vigente al día de la fecha respecto de la suscripción e integración de Valores de Fiduciarios con fondos provenientes del exterior, se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a la Comunicación “A” 6770 del BCRA, la Resolución N° 3/2015 del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, el Decreto 616/2005, la Resolución 637/2005 del ex Ministerio de Economía y Producción, la Resolución 1-E /2017 del Ministerio de Hacienda, todas ellas con sus respectivas modificatorias y complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar, del Ministerio de Economía (www.argentina.gob.ar/economia) o el BCRA (http://www.bkra.gov.ar), según corresponda.</p>
<p>Normativa sobre prevención del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los fideicomisos financieros</p>	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal relativo al delito de lavado de activos de origen delictivo; (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de financiamiento del terrorismo; (c) la Ley N° 25.246; (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”), en particular las Resoluciones N° 3/2014, 92/2016, 141/2016, 04/17, 30-E/2017 (T.O. según Resolución 156/2018), 21/2018 (T.O. según Resolución 156/2018), 134/2018 y modificatorias y complementarias; y (e) la reglamentación de la CNV.</p> <p>Los agentes colocadores y sub-colocadores deberán aplicar las medidas necesarias para una correcta identificación y conocimiento del cliente, registro de operaciones, manteniendo estructuras y sistemas para una adecuada política de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y, de corresponder, para reportar las transacciones sospechosas a las autoridades competentes en debida forma y tiempo y proceder al bloqueo de los fondos en caso de serle requerido por disposición legal expresa.</p> <p>Los Tenedores asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera por parte de cualquiera de las entidades intervinientes respecto del origen de los fondos y su legitimidad.</p> <p>Para un análisis más exhaustivo del régimen de lavado de dinero vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa al Título XIII del Libro Segundo del Código Penal Argentino, las resoluciones de la UIF y las Normas de la CNV, a cuyo efecto los interesados podrán consultar; www.argentina.gob.ar/economia; www.infoleg.gob.ar; www.argentina.gob.ar/uif, y www.cnv.gov.ar/sitioweb/.</p>

IV.DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por TMF Trust Company (Argentina) S.A. e incluida o mencionada en esta Sección de conformidad con lo expuesto por TMF Trust Company (Argentina) S.A. Excepto por esta Sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Suplemento de Prospecto. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

El Fiduciario se denomina TMF Trust Company (Argentina) S.A. Su CUIT es N° 30-70832912-2. El domicilio social del Fiduciario es Av. Chiclana 3345, Piso 5°, (C1260ACA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su teléfono es (011) 5556-5800. Su sitio web es www.tmf-group.com.ar. El telefax es (011) 5556-5701 y el correo electrónico es infoar@TMF-Group.com.

El Fiduciario es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la CNV. Por acta de asamblea de fecha 27 de marzo de 2013, el Fiduciario cambió su denominación social, de Equity Trust Company (Argentina) S.A. a TMF Trust Company (Argentina) S.A. Dicho cambio de denominación social fue inscripto en la Inspección General de Justicia en fecha 27 de diciembre de 2013 bajo el N° 25.616 del Libro 67 de Sociedades por Acciones.

Autoridades del Fiduciario

La información correspondiente a las autoridades y comisión fiscalizadora del Fiduciario se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV: <http://www.cnv.gov.ar/sitioweb/>, siguiendo la ruta de acceso: Registros Públicos/Agentes de Productos de Inversión Colectiva/ TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex-equity)/ Información Societaria-Nóminas.

Reseña Histórica del Fiduciario.

La compañía que hoy es TMF Trust Company (Argentina) S.A. surgió inicialmente como una unidad de negocios fiduciarios dentro del ABN AMRO Bank N.V. Sucursal Argentina en el año 1998 a raíz de la entrada en vigencia de la Ley 24.441. En 2003, a raíz del éxito de la figura del Fideicomiso, se constituye ABN AMRO Trust Company (Argentina) S.A.

En 2005, Equity Trust Group, un grupo internacional dedicado a los negocios fiduciarios compra el negocio Fiduciario del grupo bancario ABN AMRO Bank a nivel global, por lo que el Fiduciario cambia su denominación social a Equity Trust Company (Argentina) S.A.

En el año 2011, TMF Group, un grupo de empresas internacional líder en servicios administrativos adquiere a nivel mundial a Equity Trust Group y en forma indirecta, a Equity Trust Company (Argentina) S.A. iniciando un proceso de fusión a nivel global de ambos grupos bajo la marca TMF Group, por lo que el Fiduciario pasa a denominarse conforme su denominación actual, TMF Trust Company (Argentina) S.A.

A la fecha de este Suplemento, los accionistas del Fiduciario son TMF Group Americas B.V., accionista mayoritario con una participación accionaria del 99,33%; y TMF Holding International B.V., accionista minoritario con una participación accionaria del 0,67%. Ambas empresas son miembros de TMF Group, que hasta el 27 de octubre de 2017 fueron controladas por Doughty Hanson & CO.

Doughty Hanson & Co, es una firma líder de *Private Equity* con sede en Londres, Reino Unido, especializada en estructurar y llevar adelante adquisiciones de negocios, participando también en transacciones de real estate y tecnología. La firma opera desde 1985 en Europa e incluye entre sus inversores a bancos, compañías de seguro y fondos de pensión. Para mayor información sobre Doughty Hanson & Co. puede consultarse su sitio web: <http://www.doughtyhanson.com>.

A partir del 3 de mayo de 2018, y luego de aprobaciones regulatorias y de defensa de la competencia requeridas, Sapphire Bidco B.V. (“Bidco”), una sociedad de responsabilidad limitada (besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid) constituida bajo las leyes de los Países Bajos y controlada por fondos asesorados y administrados por CVC Capital Partners, ha adquirido el 100% del capital emitido por TMF Orange Holding S.A.

Negocio de TMF Group

TMF Group es un grupo de empresas internacional. Nació hace más de 20 años en Holanda y hoy constituye una red global integrada, líder en el mercado, que se extiende a través de 120 oficinas distribuidas en más de 80 países, con un staff de más de 5.000 personas, que presentan un expertise único. Brinda servicios administrativos, fiduciarios, contables y de recursos humanos a compañías de diversas industrias y sectores económicos, permitiendo que éstas enfoquen su actividad en su core business.

A nivel local TMF Trust Company (Argentina) S.A. es uno de los principales fiduciarios de la Argentina por monto y cantidad de emisiones y TMF Argentina S.R.L., es la empresa líder en servicios contables, administrativos y de payroll en la Argentina. TMF Argentina S.R.L. incorporó las divisiones profesionales de BPO (Business Process Outsourcing) de Ernst & Young en 2005, de KPMG en 2006 y de Deloitte en 2009, lo que le permitió a la empresa un rápido crecimiento y experiencia en el mercado local.

TMF Group en el mundo



Mayor información sobre TMF Group podrá ser encontrada en www.tmf-group.com.ar.

TMF Group presta servicios alrededor del mundo a través de distintas líneas de negocios:

Servicios Corporativos: ofrece la totalidad de los servicios necesarios para establecer y administrar sociedades, fondos y vehículos financieros en todo el mundo, proveyendo entre otros, servicios de contabilidad y reportes, así como soporte de recursos humanos y administración de payroll.

Finanzas Estructuradas: ofrece servicios fiduciarios, contabilidad, reportes y servicios de administración para la industria de las finanzas estructuradas.

Administración de Fondos: ofrece servicios de valuación, así como servicios de soporte a accionistas y de administración a nivel mundial.

Servicios a Clientes de alto patrimonio: provee soluciones para clientes personas humanas en sus

necesidades de protección y planeamiento de activos.

Negocios Emergentes: colabora en el desarrollo, crecimiento y globalización de unidades de negocios en rápido crecimiento.

Negocios fiduciarios del Fiduciario

TMF Trust Company (Argentina) S.A. se especializa en negocios fiduciarios, tiene como actividad principal y exclusiva la actuación como fiduciario y cuenta con una organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido en forma personalizada. La sociedad cuenta con personal calificado y especializado en el área de fideicomisos.

El Fiduciario participa en el desarrollo de instrumentos tales como Fideicomisos de Garantía, Fideicomisos de Administración, Fideicomisos Inmobiliarios, Fideicomisos Financieros (con y sin oferta pública) y escrows.

Los principales funcionarios del Fiduciario han participado en la estructuración de más de 1.000 fideicomisos, así como en estructuras de naturaleza similar, tales como escrows o collateral agents.

Calificación del Fiduciario

El Consejo de Calificación de FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings), reunido el 23 de diciembre de 2019, confirmó en la Categoría 1FD(arg), con Perspectiva Estable al Fiduciario, lo que implica que la institución demuestra los más altos niveles de habilidad y desempeño en la mayoría de los aspectos evaluados. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de la más alta calidad.

Política Ambiental

El Fiduciario, como miembro de TMF Group, colabora activamente con el desarrollo de un ambiente sustentable. En Argentina el grupo ha obtenido el Certificado Ambiental “Shred-it” por participar en el reciclado de papel. Asimismo, a partir del año 2011, las oficinas donde se encuentra la sede social del Fiduciario han sido acreditadas como “100% Libres de Humo de Tabaco” por el Ministerio de Salud de la Nación.

Información Contable

La información correspondiente a los estados contables completos del Fiduciario se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV: <http://www.cnv.gov.ar/sitioweb/>, siguiendo la ruta de acceso: Registros Públicos/Agentes de Productos de Inversión Colectiva/ TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex-equity)/ Información Financiera.

V.DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO

El **Fiduciario** declara a la fecha del presente Suplemento de Prospecto que:

- (a) ha verificado que el Administrador, el Organizador y Colocador Principal y el Agente de Control y Revisión cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para ocupar el rol para el cual fueron designados y que no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas;
- (b) no existen hechos relevantes que afecten y/o pudieran afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, y el normal desarrollo de sus funciones;
- (c) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso;
- (d) no existen atrasos y/o incumplimientos respecto de la rendición de la Cobranza de los Préstamos transferidos al Fideicomiso;
- (e) la transferencia de los Préstamos fideicomitidos efectuada con anterioridad a la autorización de oferta pública ha sido perfeccionada en legal forma;

(f) el Fiduciante ha suscripto contratos de underwriting con motivo de la presente emisión con Banco de Servicios y Transacciones S.A., Banco Voii S.A. y Banco Mariva S.A. Se han emitido Valores Fiduciarios iniciales a favor de los respectivos underwriters, los cuales no han sido objeto de negociación y/o oferta pública;

(g) que todos los contratos suscriptos vinculados a los Activos Fideicomitidos se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos; y

(h) el Fiduciante ha suscripto los Convenios CBU con Banco Meridian S.A., Banco Santander Río S.A., Banco de Comercio S.A., Banco Comafi S.A. y Banco Bica S.A. los cuales se encuentran plenamente vigentes y operativos no existiendo a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, hechos relevantes que pudieran implicar su pérdida o revocación.

(i) no existen atrasos y/o incumplimientos con respecto a la rendición de la cobranza del activo fideicomitado de las series anteriores.

VI. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

La Cooperativa de Vivienda Crédito y Consumo Bicentenario Ltda. está dedicada a la prestación de servicios cooperativos, entre ellos la asistencia crediticia a sus asociados, -en el marco de las disposiciones contenidas en la Resolución INAES N° 7207/12 con sus respectivas complementarias y modificatorias-. Tiene su domicilio legal y su sede social en Sarmiento N° 348, Piso 4°, (C1041AAH), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Teléfono: 08103450125, [sitio web: https://bicentenario.com/](https://bicentenario.com/), Fax (011) 5238-1776, y dirección de correo electrónico: cobranzas@bicentenario.com.ar. Inició sus actividades en el año 2010 y obtuvo su personería jurídica el 8 de octubre de 2009 por Resolución INAES N° 3643/09, Matrícula N° 36262/09, Acta 23207, siendo en la actualidad su organismo de contralor el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). CUIT: 30-71112940-1.

Nómina de los miembros de sus órganos de administración y fiscalización

Órgano de Administración

Se encuentra a cargo del Consejo de Administración. Actualmente sus miembros titulares son 5 (cinco), Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal Titular 1° y Vocal Titular 2°. El Órgano de Administración cuenta con un Vocal Suplente 1° que reviste el carácter de miembro suplente.

Cargo	Nombre y Apellido
Presidente	Matías Daniel Varona
Secretario	Claudia Liliana Colella
Tesorero	Daniel Leonardo Kaminsky
Vocal Titular 1°	Emiliano Castro
Vocal Titular 2°	Giselle Paola Anfusa
Vocal Suplente 1°	Roberto Carlos Benitez Losada

Órgano de Fiscalización

Se encuentra a cargo de la Sindicatura, que es ejercida de forma unipersonal por el Síndico Titular. Dicho Órgano de Fiscalización cuenta con un Síndico Suplente designado por Asamblea de Asociados, que reviste el carácter de miembro suplente.

Cargo	Nombre y Apellido
Síndico Titular	Cristian Plechot
Síndico Suplente	Gonzalo Wiliam Sposito

Los cargos de las autoridades del Consejo de Administración y de la Sindicatura antes mencionados se encuentran vigentes hasta la celebración de la asamblea que apruebe los estados contables al 31/12/2020y en tanto no fueren reemplazados por resolución de los asociados reunidos en asamblea.

Historia y desarrollo, descripción de la actividad, estructura y organización de la entidad

Actividad

Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Bicentenario Ltda., es una entidad autorizada para la prestación de diversos servicios, entre ellos, fundamentalmente, aquellos destinados a cubrir las necesidades de asistencia financiera de sus asociados a través de la colocación de préstamos personales destinados al consumo. En este sentido, desde su origen, ha logrado ampliar año tras año su actividad, con el desarrollo de diversas herramientas de financiación, su capacidad prestable y una amplia red de comercialización en todo el país, logrando optimizar la utilización de la modalidad de cobro por descuento directo mediante CBU como principal herramienta de cobranza.

La actividad de las cooperativas, como Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Bicentenario Ltda., nace y se desarrolla, en nuestro país, a través de una costumbre operativa y convencional emergente, en sus comienzos, de la relación entre organizaciones sindicales y empleadores estatales y privados. Esto conformó originalmente una convención bilateral a través de la cual, las entidades sindicales, obtenían la percepción de las cuotas sociales establecidas con carácter de retención obligatoria por las normas en rigor, a través del denominado sistema de descuento de haberes por el cual, el empleador, retenía a los empleados asociados a las entidades sindicales las sumas, correspondientes a las cuotas sociales, de los haberes liquidados en un período para, luego, girarlos a los organizaciones según la manera acordada.

Estrategia general y criterios y procedimientos de otorgamiento

Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Bicentenario Ltda. tiene bajo su órbita una extensa red de comercializadores distribuidos en todo el país, con la facultad de captar potenciales beneficiarios a través de *mailing*, sms, y canal web.

El proceso se inicia cuando el potencial beneficiario se presenta personalmente ante uno de los comercializadores, autorizados por la Cooperativa, quienes gestionan toda la documentación obligatoria, que debe ser presentada para su correspondiente análisis. A fin de avanzar con el proceso, se verificará documentación original y copia de:

- ✓ Formulario de solicitud de alta, detallando los datos personales, laborales, monto solicitado y cantidad de cuotas.
- ✓ Documento Nacional de Identidad.
- ✓ Resumen de los movimientos bancarios de los últimos tres meses.
- ✓ CBU (Clave Bancaria Uniforme) o constancia sellada por el Banco.
- ✓ Último recibo de sueldos.
- ✓ Servicio a su nombre o comprobación de la relación con el titular.

Posteriormente, se evaluará el historial de deuda del solicitante mediante informes crediticios (Nosis–Reportes *On Line*) para ser analizados por el sector de riesgos y posterior aprobación o rechazo. En caso de desestimarse la solicitud, normalmente por falta de información o requisitos crediticios no alcanzados, se comunicará a los comercializadores externos, explicando los motivos e indicando la referencia de la solicitud. Caso contrario, con la aprobación de los datos crediticios de la solicitud, se procede a realizar el control de la misma, mediante confirmación telefónica de los datos personales al solicitante y al empleador. Se validará el monto de la cuota a debitarse de acuerdo con el préstamo otorgado, se corroborarán los datos de la cuenta bancaria y fechas de impacto del débito automático.

Si el proceso de validación resulta negativo, se detalla la información en el sistema de originación de cada solicitud, y se remite al sector de Análisis de Riesgo para evaluar el resultado final.

En caso de que el proceso de validación resulte positivo, se procede a la aprobación definitiva de la solicitud cambiándose el estado en el sistema de originación a “Aprobado”, procediéndose en consecuencia a desembolsar el monto correspondiente al préstamo aprobado, a través de la transferencia electrónica de la suma de dinero a la cuenta bancaria informada por el beneficiario en el formulario de solicitud de préstamo.

El comprobante de la transferencia indicada en el párrafo precedente, se agregará a la carpeta con la restante información recibida y se remitirá al sector contable para su archivo, exportación y liquidación en el sistema de gestión.

Servicios que ofrece la cooperativa.

- ❖ Asistencia Crediticia a personal de fuerzas armadas y de seguridad con convenio de débito directo en cuenta.
- ❖ Todo tipo de asistencia ya sea para el hogar, legal, médica y odontológica, asistencia en la vía pública, entre otros.
- ❖ Programa de venta directa de electrodomésticos con descuentos exclusivos para los asociados.
- ❖ Gestión turística y asistencia al viajero.

Instalaciones y distribución geográfica de la estructura comercial

La casa central de Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Bicentenario Ltda. se encuentra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde se realizan las tareas de administración contable, impositiva, legales, riesgo crediticio, administración de la cobranza, emisión de pagos, entre otros.

Política ambiental

La empresa no posee políticas al respecto ya que su actividad no genera un impacto directo al medioambiente, aun así, posee un ambiente 100% libre de humo y un plan de ahorro de papel.

Información contable(En moneda histórica)

Estado de Situación Patrimonial	31/12/2018	31/12/2017	31/12/2016
Activo			
Activo corriente			
Disponibilidades	901.283	4.681.412	1.084.936
Créditos por Gestión	80.184.922	32.620.218	8.416.952
Otros créditos	4.305.852	1.848.176	964.822
Aportes Pend. de Integración	18.949.890	23.058.359	11.466.844
Total del activo corriente	104.341.947	62.208.164	21.933.553
Activo no corriente			
Créditos por Gestión	14.137.546	13.985.371	24.501.063
Otro Créditos	69.550	69.550	69.550
Bienes de Uso	902.877	1.250.631	207.486
Total del activo no corriente	15.109.973	15.305.552	24.778.099
Total Activo	119.451.920	77.513.716	46.711.653
Pasivo			
Pasivo corriente			
Deudas Bancarias y Financieras	6.237.577	4.975.705	911.721
Deudas Sociales	1.269.914	626.718	371.452
Deudas Fiscales	9.385.677	6.277.596	3.978.943
Deudas Operativas	1.966.130	3.380.158	1.730.402
Otros Pasivos	15.000	80.000	200.000
Total del pasivo corriente	18.874.298	15.340.177	7.192.518
Pasivo no corriente			
Deudas Fiscales	9.612.778	2.072.528	945.322
Total del pasivo no corriente	9.612.778	2.072.528	945.322
Total Pasivo	28.487.076	17.412.705	8.137.840
Patrimonio neto	90.964.845	60.101.011	38.573.813
Total (PN más Pasivo)	119.451.920	77.513.716	46.711.653

Estado de Resultados	31/12/2018	31/12/2017	31/12/2016
Intereses por Préstamos	148.069.856	60.182.052	23.360.116
Otros Servicios	851	9.064	2.278.574
Resultado Bruto	148.070.708	60.191.116	25.638.689
Gs.de Comercialización	-30.666.134	-13.412.794	-7.145.496
Gs.de Administración	-51.395.748	-28.415.789	-9.579.724
Gs.de Financiación	-48.263.316	-13.503.965	-6.002.803
Ganancia Ordinaria	17.745.510	4.858.568	2.910.667
Otros Ingresos	919.071	136.667	185.069
Otro Egresos	-4.454.955	-1.779.351	-554.374
Resultado Extraordinario	-3.535.884	-1.642.684	-369.305
Resultado del Ejercicio	14.209.626	3.215.884	2.541.363

Indices de solvencia y rentabilidad

2018 2017 2016

Índice de solvencia*:	3,19	3,45	4,74
Índice de rentabilidad**:	0,16	0,05	0,07
Índice liquidez acida ***:	5,53	4,06	3,05
Índice endeudamiento ****:	0,31	0,29	0,21

* Solvencia: Patrimonio Neto/Total de Pasivo

** Rentabilidad: Ganancia (Pérdida) del ejercicio/Patrimonio Neto

*** Liquidez Acida: (Activo corriente - bienes de cambio)/pasivo corriente

**** Endeudamiento: Pasivo/patrimonio neto

Evolución de la cartera. Mora e Incobrabilidad

MES_ALTA	CAPITAL COLOCADO	Sin atraso	Sit 1 (1-30 días)	Capital Sit 2 (31-60 días)	Sit 3 (61-90 días)	Sit 4-6 (91 a 180 días)	Sit 7-12 (181-360 días)	Capital Sit >12 (>360 días)	inc > 90 días	inc > 180 días
ene-19	18.346.000	2.815.834	300.009	187.304	129.859	142.853	137.724	1.167.305	7,89%	7,11%
feb-19	17.130.338	3.359.115	382.807	233.789	185.596	195.983	178.607	1.139.177	8,84%	7,69%
mar-19	12.796.520	3.098.127	322.779	197.379	153.068	168.127	158.314	963.709	10,08%	8,77%
abr-19	14.355.734	4.574.461	577.609	348.774	283.256	203.833	214.526	989.627	9,81%	8,39%
may-19	15.113.316	5.135.401	577.488	370.789	257.759	225.890	240.443	850.325	8,71%	7,22%
jun-19	8.788.340	3.504.300	337.666	216.520	196.691	192.284	185.988	324.971	8,00%	5,81%
jul-19	9.802.655	4.389.343	474.049	354.922	223.557	240.339	224.291	290.985	7,71%	5,26%
ago-19	11.911.649	6.183.207	610.218	486.360	373.230	280.148	307.591	-	4,93%	2,58%
sep-19	14.850.052	8.494.646	951.791	730.655	478.121	481.048	-	-	3,24%	0,00%
oct-19	14.568.510	9.949.091	866.860	759.833	525.681	-	-	-	0,00%	0,00%
nov-19	13.609.683	10.628.071	1.264.443	682.890	-	-	-	-	0,00%	0,00%
dic-19	15.948.103	13.798.433	1.537.466	-	-	-	-	-	0,00%	0,00%
ene-20	5.948.020	5.948.020	-	-	-	-	-	-	0,00%	0,00%
Totales	389.560.753	90.842.323	9.149.008	5.206.955	3.285.561	2.532.229	2.058.374	16.447.166	5,40%	4,75%

Precancelaciones

2019	Colocaciones del periodo	Precancelaciones	%
ene	18.346.000	13	1%
feb	17.130.338	11	1%
mar	12.796.520	9	1%
abr	14.355.734	14	1%
may	15.113.316	12	1%
jun	8.788.340	10	1%
jul	9.802.655	7	1%
ago	11.911.649	12	1%
sep	14.850.052	16	1%
oct	14.568.510	8	1%
nov	13.609.683	11	1%
dic	15.948.103	15	1%
2020			
ene	5.948.020	10	2%

Cartera Vigente Originada por el Fiduciante al 31/01/2020

Mes	Fiduciante	%	FF Bicentenaria II	%	FF Bicentenaria III	%	Totales	%
ago-19	\$ 178.924.231	78%	\$ 31.165.445	14%	\$ 18.876.821	8%	\$ 228.966.497	100%
sep-19	\$ 184.431.914	79%	\$ 29.638.630	13%	\$ 18.876.821	8%	\$ 232.947.365	100%
oct-19	\$ 191.152.774	78%	\$ 28.273.059	12%	\$ 25.410.174	10%	\$ 244.836.008	100%
nov-19	\$ 197.866.512	76%	\$ 26.374.271	10%	\$ 34.937.130	13%	\$ 259.177.913	100%
dic-19	\$ 211.916.732	78%	\$ 24.886.457	9%	\$ 35.822.833	13%	\$ 272.626.021	100%
ene-20	\$ 229.342.881	79%	\$ 23.331.384	8%	\$ 35.822.833	12%	\$ 288.497.098	100%

Flujo de efectivo

VARIACIONES DEL EFECTIVO	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	ene-20
Efectivo al inicio del período	1.660.280	2.020.831	7.988.922	8.773.608	8.636.920	3.533.313
Efectivo al cierre del período	2.020.831	7.988.922	8.773.608	8.636.920	3.533.313	5.165.299
Aumento (Disminución) neta del efectivo	360.551	5.968.091	784.686 -	136.688 -	5.103.607	1.631.986
CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO						
ACTIVIDADES OPERATIVAS						
Cobranzas de créditos	31.872.541	29.860.830	31.887.389	29.979.066	39.798.499	33.045.263
Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-
Salidas por colocacion de prestamos	- 11.911.649	- 14.850.052	- 14.568.510	- 13.609.683	- 12.300.596	- 14.767.036
Pagos a proveedores y gastos de funcionamiento	- 5.001.205	- 8.088.240	- 9.198.642	- 7.105.708	- 9.072.519	- 8.801.528
Pagos a personal y cargas sociales	- 1.819.006	- 1.954.008	- 2.010.417	- 1.848.864	- 3.169.771	- 2.325.498
Pagos de IVA/IIBB	- 13.909	- 14.108	- 14.310	- 14.515	-	- 45.386
Salidas por retenciones IVA/ IG	-	-	- 263.455	- 276.555	- 58.228	- 18.130
Otros gastos	-	-	-	-	-	- 59.514
Otras salidas de efectivo	-	-	-	-	-	-
Flujo neto de efvo. generado/usado antes de op. extraordinarias	13.126.772	4.954.422	5.832.055	7.123.741	15.197.385	7.028.171
ACTIVIDADES DE INVERSION						
Ingresos por rescates FCI	-	-	-	-	-	-
Salidas por suscripcion FCI	-	-	-	-	-	-
Flujo neto de efectivo generado / usado en act. de inversion	-	-	-	-	-	-
ACTIVIDADES DE FINANCIACION						
Ingresos por cesiones de carteras de creditos	14.534.731	15.985.052	20.156.627	14.148.727	14.161.747	9.336.051
Ingresos por prestamos y otros	-	-	-	-	17.441.750	2.500.000
Pago de servicios de fideicomisos	- 1.168.970	- 5.508.962	- 5.809.537	- 4.562.010	- 6.072.484	- 3.409.059
Pagos servicios de cesiones de carteras de creditos	- 17.587.292	- 13.684.224	- 13.746.923	- 14.358.180	- 14.372.598	- 15.533.532
Otros pagos	-	-	-	-	-	-
Flujo neto de efvo. generado / usado antes de op. extraordinarias	- 4.221.531	- 3.208.134	600.167	- 4.771.463	11.158.415	- 7.106.540
Otros pagos	-	-	-	-	-	-
Otros cobros	-	-	-	-	-	-
Flujo neto de efvo. generado / usado por las act. extraordinarias	-	-	-	-	-	-
Flujo neto de efvo. generado / usado en act. de financiacion	- 8.544.690	4.221.803	- 5.647.536	- 2.488.966	31.459.407	1.710.355
Aumento (Disminución) neta del efectivo	360.551	5.968.091	784.686 -	136.688 -	5.103.607	1.631.986

Respecto de los meses de Noviembre de 2019 y Diciembre de 2019 en los cuales el flujo de efectivo presenta variaciones negativas, se aclara que las mismas responden a situaciones normales del desarrollo de la actividad del Fiduciante y giros del negocio que logran revertirse en meses posteriores.

Número de Empleados

ene-20	dic-19	dic-18	dic-17
31	35	29	19

Series Emitidas Vigentes (al 31/01/2020).

Fideicomiso	Título	VN Emitido	VN Amortizado	VN Remanente
FF Bicentenario 2	VDFA	27.080.987	27.080.987	-
	VDFB	2.967.779	1.638.326	1.329.453
	VDFC	20.032.511	-	20.032.511
	CP	24.113.207	-	24.113.207

Segmentación por cantidad de créditos y cantidad de clientes(al 31/01/2020).

COLOCACIONES: CARTERA TOTAL				
Mes	Capital	Q Creditos	Q Clientes	Relación
ene-19	18.346.000	764	764	1,00
feb-19	17.130.338	688	688	1,00
mar-19	12.796.520	455	455	1,00
abr-19	14.355.734	521	521	1,00
may-19	15.113.316	508	508	1,00
jun-19	8.788.340	274	274	1,00
jul-19	9.802.655	327	327	1,00
ago-19	11.911.649	389	389	1,00
sep-19	14.850.052	526	526	1,00
oct-19	14.568.510	516	516	1,00
nov-19	13.609.683	466	466	1,00
dic-19	15.948.103	542	542	1,00
ene-20	5.948.020	181	181	1,00
Total general	173.168.919	6.157	6.157	

VII. DESCRIPCIÓN DE OTROS PARTICIPANTES

1) DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y COLOCADOR PRINCIPAL

La siguiente descripción del Organizador y Colocador Principal ha sido provista por AdCap Securities Argentina S.A. al sólo y único efecto de información general

AdCap Securities Argentina S.A. (ex Advanced Capital Securities S.A.) (en adelante “AdCap”) es una firma líder en servicios financieros en el mercado Argentino de capitales que se especializa en la intermediación de activos de renta fija soberana y corporativa, acciones, colocaciones en el mercado de capitales, y en el asesoramiento y estructuración de activos financieros.

La sede social está sita Juncal 1311 5° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su teléfono es (011) 4819-1750. Su sitio web es www.ad-cap.com.ar. El telefacsimilar es (011) 4813-2925 y el correo electrónico es informacion@ad-cap.com.ar.

AdCap es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 5 de noviembre de 2010 bajo el N° 20690 del libro 51 de Sociedades por Acciones, CUIT N° 30-71161012-6. Por acta de asamblea de fecha 03 de marzo de 2015, el Organizador cambio su denominación social de Advanced Capital Securities S.A. a AdCap Securities Argentina S.A. Dicho cambio de denominación social fue inscripto ante la Inspección General de Justicia en fecha 30 de abril de 2015 bajo el N° 6993 del Libro 73, Tomo de Sociedades por Acciones.

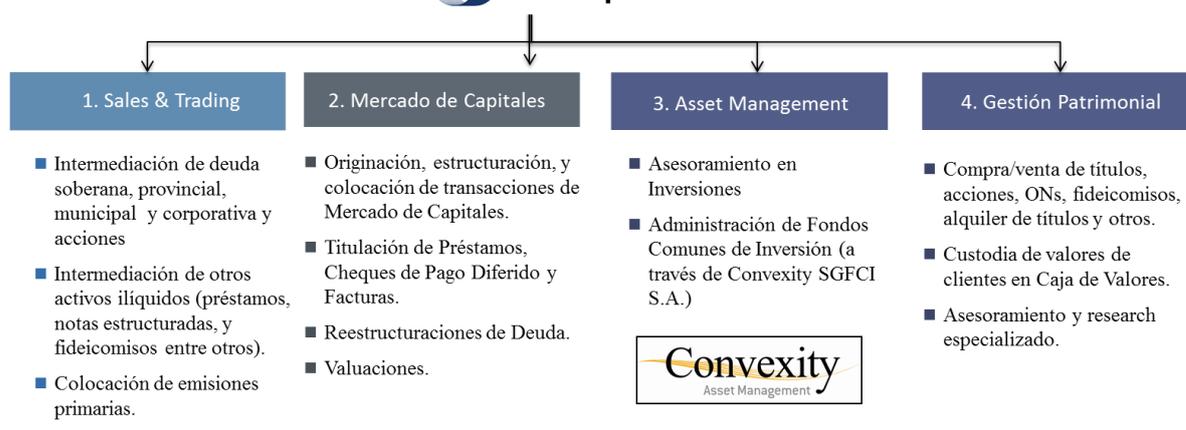
AdCap es Agente de Liquidación y Compensación Propio y Agente de Negociación N° 148, Inscripto ante la CNV. Agente del Mercado Abierto Electrónico N° 648. Agente del Mercado a Término de Rosario N° 323. Agente del Mercado de Valores de Buenos Aires N° 97.

AdCap a través de su subsidiaria Convexity SGFCI S.A., desarrolla su práctica de manejo de activos de terceros administrando 6 Fondos Comunes de Inversión (FCI) regulados por la CNV.

Los socios fundadores de AdCap se han destacado por su trayectoria en la intermediación de deuda de mercados emergentes, cobertura del mercado institucional local y servicios de banca de inversión alcanzando una experiencia combinada de más de 50 años en la materia. Asimismo, profesionales de reconocida experiencia internacional como Daniel Canel, Gustavo Dominguez, son parte del grupo de directores de la firma.

La firma trabaja con altos estándares operativos entregando un servicio de primera clase y profesionalismo en las transacciones financieras realizadas por cuenta propia y por orden de sus clientes.

AdCap se organiza mediante 4 líneas principales de negocios.



Las autoridades permanecerán en sus cargos hasta la asamblea general ordinaria que apruebe los estados contables al 31/12/2020.

La información relativa a lo miembros del organo de administración de AdCap podrá ser consultada por los interesados en la Autopista de Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores www.cnv.gob.ar/sitioweb siguiendo la siguiente ruta de acceso: Registros Públicos – Agentes de Productos de Inversión Colectiva – ADCAP SECURITIES ARGENTINA S.A.(Agentes de Colocación y Distribución No Integral de FCI) – Información Societaria – Nóminas –Nóminas de Directores, Síndicos, Gerentes y Apoderados.

2) DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN TITULAR Y SUPLENTE

Nicolás Franco, en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, C.U.I.T. 20-29044578-8, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. al T° 327F° 177 desde el 22 de mayo de 2008.

En caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo firmará:Leticia Norma Ebba, C.U.I.T. 23-17362806-4, inscripta en el C.P.C.E.C.A.B.A. al T° 173 F° 221 desde el 24 de agosto de 1988, en carácter de Agente de Control y Revisión Suplente.

El domicilio de ambos es Maipú 942, Piso 3°, C.A.B.A., el teléfono es 4106-7000, el telefacsímil es 4106-7200 y el correo electrónico de contacto a los efectos del presente es: kspataro@bdoargentina.com.

La actuación del Agente de Control y Revisión se encuentra alcanzada, sin limitación, por el Art. 28 del Cap. IV, Tít. V de las Normas de la CNV. Los informes que elabore el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del Fideicomiso, deberán ser emitidos con una periodicidad no mayor a un (1) mes y contar con la firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo. Los informes deberán ser publicados en un plazo que no podrá exceder de quince (15) días hábiles de finalizado el mes al que corresponda el informe.

VIII. DESCRIPCIÓN DEL HABER FIDEICOMITIDO

Para consultar información adicional respecto del marco regulatorio, función económica, ventajas en términos patrimoniales, financieros y económicos, políticas de originación, mecanismo de transferencia, y procedimiento de administración y cobro de los Préstamos, véase el presente apartado conjuntamente con la sección VI del presente Suplemento de Prospecto.

Préstamos originados por el Fiduciante. Características generales

Son Activos Fideicomitidos: (i) los Préstamos; (ii) Fondos Líquidos Disponibles; y (iii) el producido de las Inversiones Permitidas de los Fondos Requeridos.

La propiedad fiduciaria sobre los Activos Fideicomitidos se extenderá a los activos que sustituyan a los originalmente adquiridos, conforme lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, y a todos los fondos recibidos en concepto de pago de capital e intereses de los Préstamos por cualquier otro concepto derivado de la administración y/o disposición de los Activos Fideicomitidos.

Se entiende por Préstamos, los préstamos personales otorgados por Bicentenario, en Pesos a los Deudores - en el marco de los Convenios CBU-, cuyo pago se efectúa mediante débito en cuenta a través de los Bancos CBU bajo la utilización de una CBU en virtud de los Convenios CBU. A los efectos del presente, cualquier referencia a un Préstamo será comprensiva de los Préstamos originados por el Fiduciante incluidos en el presente Fideicomiso, incluyendo sin limitación, el derecho a la percepción de todos y cada uno de los montos en concepto de cuotas de capital y/o intereses compensatorios y/o punitivos, derechos, créditos y acciones derivados o asociados a los Convenios CBU, regulados por la normativa del BCRA, Pagares, producidos, Cobranzas, rentas, frutos, accesiones derechos, créditos y acciones emergentes de los mismos, así como la totalidad de la Documentación de los Préstamos que los instrumenten transferidos al Fideicomiso Financiero e identificados en los CDROMs que forman parte integrante del Contrato de Fideicomiso, pero excluyendo los Conceptos Excluidos. Los Préstamos no incluyen cobertura de seguro de vida.

Los Préstamos tienen entre otras, las siguientes características: (i) han sido originados por el Fiduciante; (ii) han sido originados con anterioridad a la Fecha de Corte; (iii) son pagaderos exclusivamente en Pesos; (iv) devengan intereses; (v) han sido otorgados por un plazo máximo de 40 meses; (vi) han sido otorgados por un monto de capital máximo de \$100.000 (Pesos cien mil); (vii) no poseen atrasos mayores a los treinta (30) días a la Fecha de Determinación; (viii) la instrumentación de cada Préstamo no contraviene ninguna disposición aplicable en materia; (ix) se encuentran instrumentados en la forma requerida por las leyes y reglamentaciones aplicables para que los derechos evidenciados por el mismo puedan ser cedidos en fideicomiso al Fiduciario, en beneficio de los Tenedores de Valores Fiduciarios; (x) no están ni se espera que estén sujetos a ningún tipo de gravamen ni restricción alguna a los fines de su cesión en fideicomiso al Fiduciario, en beneficio de los tenedores de Valores Fiduciarios; y (xi) sus obligados han suscripto, entre otros documentos, un pagaré conforme a las leyes y reglamentaciones aplicables; (xii) contienen la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441, sin necesidad de notificar a los dueños cedidos.

En virtud de modificaciones en los procesos de originación y alta de clientes del Fiduciante, cierta información accesorio no es más requerida en formato físico, tales como, sin limitación, copias simples de documento nacional de identidad, recibo de haberes o constancia de domicilio, solicitándose la misma en formato digital para el correspondiente archivo en los registros informáticos del Fiduciante.

Requisitos del beneficiario.

- Persona humana.
- Nacionalidad Argentina o extranjero con residencia en el país.

Documentación Respaldata de los Préstamos:

1. Solicitud de Préstamo.
2. Pagaré.
3. Autorización de débito en cuenta de las cuotas del Préstamo ante los Bancos CBU.

Documentación Adicional de los Préstamos:

1. Acreditación de domicilio del Deudor.
2. Recibo de haberes del Deudor.
3. Asociación a la Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Bicentenario Ltda.
4. Factura de un servicio público, impuesto, certificación policial, contrato de alquiler, u otra forma de acreditación del domicilio del tomador.
5. Resumen de los movimientos bancarios de los últimos tres meses.

6. Constancia de CBU (Clave Bancaria Uniforme) o constancia sellada por el Banco.
7. Copia del documento de identidad del Deudor del Préstamo.

La Documentación Adicional es solicitada en formato digital para el correspondiente archivo en los registros informáticos del Fiduciante.

Características CBU:

1. El débito autorizado para el cobro del Préstamo no superará el disponible autorizado en la autorización de débito.
2. Se deberá incluir la autorización de débito de cada uno de los clientes en los instrumentos básicos del Préstamo.
3. El capital máximo por Préstamo es de \$100.000 (cienmil).
4. La cantidad máxima de cuotas es de 40 (cuarenta).

Antecedentes y Origen de los Préstamos.

Los Préstamos que conforman el Activo Fideicomitidoson préstamos personales: otorgados por Bicentenario, en Pesos a los Deudores. A los efectos del presente, cualquier referencia a un Préstamo será comprensiva de los Préstamos originadospor el Fiduciante incluidos en el presente Fideicomiso, incluyendo sin limitación, el derecho a la percepción de todos y cada uno de los montos en concepto de cuotas de capital y/o intereses compensatorios y/o punitivos, derechos, créditos y acciones derivados o asociados a los Convenios CBU, Pagares, producidos, Cobranzas, rentas, frutos, accesiones derechos, créditos y acciones emergentes de los mismos, así como la totalidad de la Documentación de los Préstamos que los instrumenten transferidos al Fideicomiso Financiero e identificados en los CDROMs que formarán parte integrante del Contrato de Fideicomiso, pero excluyendo los Conceptos Excluidos. Los Préstamos no incluyen cobertura de seguro de vida.

I) Descripción del régimen de cobranza de Préstamos y el procedimiento aplicable para los créditos morosos.

El cobro se realizará previa autorización expresa, formalmente emanada por el Deudor, para el débito en la cuenta de su titularidad a través de los Bancos CBU, bajo la utilización de una CBU en virtud de los Convenios CBU celebrados por Bicentenario con los Bancos CBU.

1- Cobranzas de los Préstamos

Preparación de la información.

- a. Con anticipación a la fecha de cobranza de las cuotas adeudadas bajo los Préstamos, el Administrador preparará y presentará la información requerida por los Bancos CBU, a fin de materializar el débito del monto de las cuotas en las cuentas bancarias de los Deudores.
- b. El administrador envía a cada Banco CBU un archivo en formato TXT con el detalle de las cuotas a debitar.
- c. El Administrador preparará el archivo TXT para remitir a cada Banco CBU, el que como mínimo incluirá: (i) datos del Deudor del Préstamo (nombre apellido, CBU, CUIL, etc.), (ii) fechas de inicio y cierre del periodo de débito, y (iii) Monto de la cuota.

Plazo para el envío de la información a los Bancos CBU.

Con una anticipación no menor a 72hs. hábiles, el Administrador remitirá a Bancos CBU la información y archivos necesarios para el débito de las cuotas de los Deudores de los Préstamos.

Envío de informes y documentación al Fiduciario.

El Fiduciario recibirá el Informe Preliminar y el Informe Consolidado de Administración, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; independientemente de cualquier información esencial que deba recibir en cualquier momento.

Cobranza

- a. El Administrador conciliará la información correspondiente a las Cobranzas bajo los Préstamos con la información provista por los Bancos CBU, a fin de determinar, entre otras cosas, la eventual situación de morosidad de los Deudores de los Préstamos dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles de cada mes calendario.
- b. A tal efecto, los Bancos CBU remitirán al Administrador listados detallando los débitos efectuadas a cada uno de los Deudores involucrados en la operatoria (los “Listados de Retenciones Efectuadas”).
- c. El Administrador percibirá las Cobranzas en las Cuentas Recaudadoras derivadas de la aplicación del régimen de débito automático, mediante Convenios CBU celebrados con los Bancos CBU, en función de la información incluida en los Listados de Retenciones Efectuadas.
- d. De conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador realizará la conciliación de los fondos depositados por los Bancos CBU en las Cuentas Recaudadoras con la información disponible en los Listados de Retenciones Efectuadas.

Cancelación anticipada de los Préstamos

- a. El Deudor de un Préstamo deberá manifestar su intención de cancelar anticipadamente sus obligaciones bajo el mismo.
- b. El Administrador informará al Deudor el saldo de la deuda y cobrará dicho importe.
- c. El Administrador transferirá dentro de los tres Días Hábiles lo percibido por tal concepto a la Cuenta Fiduciaria, previa comunicación por escrito al Fiduciario en un plazo de 2 (dos) Días Hábiles.

Devolución de Pagarés

- a. Al cancelarse, en cualquier momento, un Préstamo, el Fiduciario luego de comprobada fehacientemente la acreditación de los montos de precancelación en la Cuenta Fiduciaria, entregará al Administrador—previa solicitud formulada por éste último— el Pagaré correspondiente, a los efectos de su formal cancelación.
- b. Cuando el Deudor se presente para efectuar el retiro del Pagaré efectivamente cancelado, se controlará que su número de documento (DNI u otro) coincida con el que figura en el Pagaré y, si es correcto, le será entregado, previa intervención del mismo con el correspondiente sello de “cancelado” o una leyenda del mismo tenor suscripta por un funcionario autorizado a tal efecto por el Administrador.

2- Morosidad

2.1- Determinación de la causa de morosidad.

a. La morosidad en el pago de las obligaciones de los Préstamos puede producirse, entre otras, por alguna de las siguientes causas:

1. Error administrativo y/ o técnico no imputable al Deudor.
2. Falta de fondos disponibles en la cuenta bancaria del Deudor en uno o más períodos.
3. Incumplimiento de las obligaciones específicas por parte de los Bancos CBU.
4. El Deudor cierra la cuenta bancaria afectada al débito de las cuotas del Préstamo.
5. La ocurrencia de un siniestro, tal como el fallecimiento del Deudor.
6. Retención indebida de la cobranza por parte del Banco CBU.
7. Resolución de los Convenios CBU.
8. Aplicación del sistema de pagos por prorrata por parte de los Bancos CBU.

b. Estos motivos deberán ser informados por escrito por el Administrador al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de su ocurrencia.

2.2- Acciones a tomar

Luego de concluida la conciliación de la cobranza, el Administrador determinará la causa de la mora y la comunicará de inmediato por escrito al Fiduciario.

2.2.1- Si la mora se produce por un error administrativo y/o técnico

- a. Si se hubiesen producido errores administrativos imputables al Administrador, éste realizará la corrección del error el mes siguiente.
- b. Si el error fuera imputable a los Bancos CBU, el Administrador solicitará a los Bancos CBU la regularización del mismo en la primera oportunidad de ingreso de altas conforme con lo establecido en cada Convenio CBU.
- c. No comenzará gestiones de recupero extrajudicial ni judicial hasta tanto hayan cesado las razones administrativas y/o técnicas causantes de la mora.

2.2.2- Si la mora se produce por la falta de fondos en la cuenta bancaria del Deudor

- a. Se imputará el pago parcial de la cuota, cuando corresponda, y el Administrador contactará al Deudor a fin de realizar las gestiones pertinentes para solucionar la diferencia.
- b. En el supuesto de no poder resolver el pago de la diferencia, el Administrador adicionará el monto impago de la cuota correspondiente al monto de la próxima cuota a vencer, para ser debitada en el mes inmediato siguiente, con más los intereses correspondientes.
- c. En caso de que a través de este método se reitere la situación de cobro parcial de la cuota impaga, se adicionará el saldo impago indefinidamente hasta que se produzca el vencimiento de la última cuota acordada en la solicitud correspondiente.

2.2.3- Si la mora se produce por incumplimiento de las obligaciones específicas por parte del Banco CBU.

- a. Si la cobranza no es percibida por el Administrador por un accionar negligente o culpable de alguno de los Bancos CBU, el Administrador iniciará un proceso de recupero de la cobranza no percibida, mediante la remisión de carta documento conformada por el Agente de Recupero al Banco CBU. Fracasada la gestión extrajudicial de recupero de la cobranza no percibida, el Agente de Recupero indicará al Administrador –con copia al Fiduciario las acciones a seguir en un informe especial a tal efecto.

2.2.4- Si la mora se produce porque el Deudor procede a cerrar la cuenta bancaria en la que se realizan los débitos de las cuotas del Préstamo.

- a. El Administrador comunicará en forma inmediata dicha circunstancia al Fiduciario.
- b. De no poder lograrse ninguna negociación con el Deudor, se le podrá ofrecer, a través del Agente de Recupero, continuar con el Préstamo mediante el pago a través de un mecanismo de pago alternativo, con lo cual el primer pago contendrá el monto de capital adeudado más los intereses de la cuota y los punitivos y resarcitorios correspondientes, de acuerdo a la liquidación que se efectúe.
- c. El cobro de las cuotas será efectuado por el Administrador según el caso, y el producido de la cobranza será transferido en cada oportunidad a las Cuentas Recaudadoras del Fideicomiso.
- d. En caso de mora persistente, se deberán iniciar las acciones legales correspondientes a través del Agente de Recupero.

2.2.5- Si la mora obedece al fallecimiento del Deudor.

- a. El Administrador informará en forma inmediata dicha circunstancia al Fiduciario.
- b. El Agente de Recupero deberá iniciar en su caso la sucesión del Deudor y reclamar los montos adeudados en caso de que existieran, a esa fecha, saldos impagos sobre dichos Préstamos.

2.2.6- Si la mora se debe a una retención indebida de los fondos por parte de alguno de los Bancos CBU

- a. El Administrador informará en forma inmediata dicha circunstancia al Fiduciario.
- b. El Administrador y el Agente de Recupero intentarán telefónicamente recuperar los importes retenidos indebidamente, con el banco.
- c. En caso de fracasar la gestión anteriormente enunciada, se iniciará un proceso de recupero de la cobranza no percibida, a través de intimaciones formales por carta documento, al Deudor del Préstamo, bajo la gestión del Agente de Recupero, ello toda vez que la mora se ocasione por defectos en el proceso de débito en cuenta, que deriven en débitos de sumas menores a los montos debidos por el Deudor.
- d. Fracasada la gestión extrajudicial de recupero de la cobranza no percibida, el Agente de Recupero, determinará las acciones a seguir, previa comunicación al Administrador –con copia al Fiduciario- para su posterior ejecución.

2.2.7- Si la mora se produce por la resolución del Convenio CBU

Una vez que el Administrador tome conocimiento efectivo y formal por medios fehacientes de la resolución del Convenio CBU correspondiente, se deberá proceder a negociar con el Banco CBU la continuación de la realización de los débitos hasta agotar el stock de débitos informados hasta la fecha de la resolución. En caso de que la pérdida del Convenio CBU se produzca en forma definitiva, se procederá contactar a los Deudores a los fines de acordar un mecanismo alternativo para cancelar sus Préstamos.

2.3- En los supuestos establecidos en los puntos 2.2.1, 2.2.3 y 2.2.6, el Administrador adoptará las medidas que sean necesarias y conducentes para el recupero de los Préstamos determinados como Préstamos en Mora contra el Banco CBU. Si tales medidas implicaran el inicio de acciones judiciales o mediaciones prejudiciales, se dará intervención al Agente de Recupero.

2.4- En cualquier momento del proceso de recupero de Préstamos en Mora, en su etapa extrajudicial o judicial, ésta podrá ser interrumpida por el Administrador y/o el Agente de Recupero, mediando una efectiva voluntad de pago por parte del Deudor, consistente en el pago de una suma de dinero como pago parcial o a cuenta de mayor suma adeudada, a fin de procurar la regularización paulatina del Préstamo, siempre que el Administrador y el Agente de Recupero razonablemente entiendan que efectivamente se trata de la intención del Deudor de regularizar la mora, en base a los hechos objetivos mencionados en este apartado. Estos procedimientos podrán ser modificados o adaptados en función de adelantos tecnológicos que permitan optimizar la gestión de recupero de cartera en mora y a otros cambios operativos que respondan al mismo criterio, con la previa y debida notificación al Fiduciario.

II. Cuadros Informativos del Fideicomiso.

La información detallada en los siguientes cuadros, ha sido confeccionada a la Fecha de Determinación de cada uno de los lotes.

A. COMPOSICIÓN DE LA CARTERA

Cartera	Q.Créditos	Q.Clientes	Rel. Créd./Clte.
Serie III	2.063	1.865	1,11
Saldo Total por Cliente (\$)			49.128

Cantidad de Creditos	2.063
Cantidad de Clientes	1.865
Valor Fideicomitado	73.376.004
Capital Original	47.531.998
Capital Remanente	35.822.833
Total Cedido	91.624.010
Total de Crédito por Cliente	49.128
Prom. de Plazo por Cliente (meses)	22,31

CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA

CAPITAL ORIGINAL

ESTRATO (pesos)	SEGMENTACIÓN POR CAPITAL ORIGINAL											
	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			CAPITAL REMANENTE			VALOR FIDEICOMITIDO		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
0-10.000	258	12,51%	12,51%	2.300.000	4,84%	4,84%	1.497.042	4,18%	4,18%	2.745.140	3,74%	3,74%
10.001-20.000	854	41,40%	53,90%	13.599.999	28,61%	33,45%	9.951.822	27,78%	31,96%	19.957.899	27,20%	30,94%
20.001-30.000	496	24,04%	77,94%	12.825.499	26,98%	60,43%	9.385.071	26,20%	58,16%	18.657.638	25,43%	56,37%
30.001-50.000	427	20,70%	98,64%	17.168.499	36,12%	96,55%	13.544.958	37,81%	95,97%	28.726.336	39,15%	95,52%
50.001-75.000	27	1,31%	99,95%	1.558.000	3,28%	99,83%	1.364.153	3,81%	99,78%	3.010.954	4,10%	99,62%
75.001-100.000	1	0,05%	100,00%	80.000	0,17%	100,00%	79.786	0,22%	100,00%	278.038	0,38%	100,00%
Totales	2063	100,00%		47.531.998	100,00%		35.822.833	100,00%		73.376.004	100,00%	

CAPITAL REMANENTE

SEGMENTACIÓN POR CAPITAL REMANENTE												
ESTRATO (pesos)	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			CAPITAL REMANENTE			VALOR FIDEICOMITIDO		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
0-10.000	632	30,63%	30,63%	9.204.999	19,37%	19,37%	3.884.437	10,84%	10,84%	5.811.713	7,92%	7,92%
10.001-20.000	802	38,88%	69,51%	15.648.999	32,92%	52,29%	11.762.519	32,84%	43,68%	22.779.257	31,04%	38,97%
20.001-30.000	342	16,58%	86,09%	10.077.500	21,20%	73,49%	8.560.156	23,90%	67,57%	17.903.353	24,40%	63,36%
30.001-50.000	271	13,14%	99,22%	11.622.500	24,45%	97,94%	10.671.378	29,79%	97,36%	24.397.585	33,25%	96,61%
50.001-75.000	15	0,73%	99,95%	898.000	1,89%	99,83%	864.557	2,41%	99,78%	2.206.059	3,01%	99,62%
75.001-100.000	1	0,05%	100,00%	80.000	0,17%	100,00%	79.786	0,22%	100,00%	278.038	0,38%	100,00%
Totales	2063	100,00%		47.531.998	100,00%		35.822.833	100,00%		73.376.004	100,00%	

PLAZO ORIGINAL

SEGMENTACIÓN POR PLAZO ORIGINAL												
ESTRATO (meses)	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			CAPITAL REMANENTE			VALOR FIDEICOMITIDO		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
1-5	0	0,00%	0,00%	0	0,00%	0,00%	0	0,00%	0,00%	0	0,00%	0,00%
6-10	6	0,29%	0,29%	149.500	0,31%	0,31%	85.059	0,24%	0,24%	117.315	0,16%	0,16%
11-20	1062	51,48%	51,77%	23.423.499	49,28%	49,59%	15.042.925	41,99%	42,23%	25.229.193	34,38%	34,54%
21-30	457	22,15%	73,92%	11.060.499	23,27%	72,86%	9.491.073	26,49%	68,72%	20.125.903	27,43%	61,97%
31-40	538	26,08%	100,00%	12.898.499	27,14%	100,00%	11.203.776	31,28%	100,00%	27.903.593	38,03%	100,00%
Totales	2063	100,00%		47.531.998	100,00%		35.822.833	100,00%		73.376.004	100,00%	

PLAZO REMANENTE

SEGMENTACIÓN POR PLAZO REMANENTE												
ESTRATO (meses)	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			CAPITAL REMANENTE			VALOR FIDEICOMITIDO		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
1-5	556	26,95%	26,95%	11.710.500	24,64%	24,64%	4.319.554	12,06%	12,06%	5.412.592	7,38%	7,38%
6-10	555	26,90%	53,85%	11.941.499	25,12%	49,76%	9.173.916	25,61%	37,67%	14.846.633	20,23%	27,61%
11-20	615	29,81%	83,66%	14.922.499	31,39%	81,15%	13.488.984	37,65%	75,32%	27.632.562	37,66%	65,27%
21-30	277	13,43%	97,09%	7.286.500	15,33%	96,48%	7.172.697	20,02%	95,34%	19.381.995	26,41%	91,68%
31-40	60	2,91%	100,00%	1.671.000	3,52%	100,00%	1.667.681	4,66%	100,00%	6.102.222	8,32%	100,00%
Totales	2063	100,00%		47.531.998	100,00%		35.822.833	100,00%		73.376.004	100,00%	

FECHA DE ORIGINACION

SEGMENTACIÓN POR FECHA DE ORIGINACION												
ESTRATO (MES)	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			CAPITAL REMANENTE			VALOR FIDEICOMITIDO		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
mar-17	9	0,44%	0,44%	131.000	0,28%	0,28%	19.852	0,06%	0,06%	22.271	0,03%	0,03%
abr-17	6	0,29%	0,73%	106.000	0,22%	0,50%	25.173	0,07%	0,13%	28.826	0,04%	0,07%
may-17	10	0,48%	1,21%	131.000	0,28%	0,77%	35.392	0,10%	0,22%	40.547	0,06%	0,12%
jun-17	5	0,24%	1,45%	80.000	0,17%	0,94%	29.290	0,08%	0,31%	35.163	0,05%	0,17%
jul-17	7	0,34%	1,79%	125.500	0,26%	1,21%	55.580	0,16%	0,46%	68.136	0,09%	0,27%
ago-17	8	0,39%	2,18%	143.500	0,30%	1,51%	71.521	0,20%	0,66%	90.072	0,12%	0,39%
sep-17	14	0,68%	2,86%	297.500	0,63%	2,13%	159.589	0,45%	1,11%	203.974	0,28%	0,67%
oct-17	17	0,82%	3,68%	327.000	0,69%	2,82%	195.543	0,55%	1,65%	261.021	0,36%	1,02%
nov-17	22	1,07%	4,75%	426.000	0,90%	3,72%	275.082	0,77%	2,42%	375.708	0,51%	1,53%
dic-17	21	1,02%	5,77%	465.000	0,98%	4,70%	311.634	0,87%	3,29%	429.476	0,59%	2,12%
ene-18	27	1,31%	7,08%	645.000	1,36%	6,05%	455.160	1,27%	4,56%	650.432	0,89%	3,01%
feb-18	22	1,07%	8,14%	497.000	1,05%	7,10%	367.607	1,03%	5,59%	538.232	0,73%	3,74%
mar-18	17	0,82%	8,97%	328.500	0,69%	7,79%	185.287	0,52%	6,10%	289.649	0,39%	4,13%
abr-18	29	1,41%	10,37%	698.000	1,47%	9,26%	331.927	0,93%	7,03%	483.760	0,66%	4,79%
may-18	24	1,16%	11,54%	530.500	1,12%	10,38%	345.276	0,96%	7,99%	542.935	0,74%	5,53%
jun-18	17	0,82%	12,36%	396.000	0,83%	11,21%	282.640	0,79%	8,78%	472.541	0,64%	6,18%
jul-18	15	0,73%	13,09%	437.000	0,92%	12,13%	322.988	0,90%	9,69%	551.905	0,75%	6,93%
ago-18	17	0,82%	13,91%	382.000	0,80%	12,93%	260.182	0,73%	10,41%	426.264	0,58%	7,51%
sep-18	20	0,97%	14,88%	338.500	0,71%	13,64%	227.620	0,64%	11,05%	419.002	0,57%	8,08%
oct-18	16	0,78%	15,66%	463.000	0,97%	14,62%	276.230	0,77%	11,82%	461.240	0,63%	8,71%
nov-18	11	0,53%	16,19%	214.500	0,45%	15,07%	183.751	0,51%	12,33%	378.340	0,52%	9,23%
dic-18	10	0,48%	16,67%	196.000	0,41%	15,48%	163.677	0,46%	12,79%	341.633	0,47%	9,69%
ene-19	41	1,99%	18,66%	880.000	1,85%	17,33%	734.503	2,05%	14,84%	1.500.611	2,05%	11,74%
feb-19	178	8,63%	27,29%	3.702.000	7,79%	25,12%	2.448.254	6,83%	21,67%	4.661.978	6,35%	18,09%
mar-19	235	11,39%	38,68%	4.874.000	10,25%	35,38%	3.021.626	8,43%	30,11%	5.847.534	7,97%	26,06%
abr-19	305	14,78%	53,47%	7.066.000	14,87%	50,24%	4.744.577	13,24%	43,35%	9.047.532	12,33%	38,39%
may-19	276	13,38%	66,84%	7.056.500	14,85%	65,09%	5.356.431	14,95%	58,30%	10.721.782	14,61%	53,00%
jun-19	65	3,15%	70,00%	1.337.000	2,81%	67,90%	1.036.899	2,89%	61,20%	1.988.786	2,71%	55,71%
jul-19	99	4,80%	74,79%	2.135.000	4,49%	72,39%	1.756.469	4,90%	66,10%	3.557.578	4,85%	60,56%
ago-19	109	5,28%	80,08%	2.924.500	6,15%	78,54%	2.607.438	7,28%	73,38%	5.742.547	7,83%	68,39%
sep-19	182	8,82%	88,90%	4.415.500	9,29%	87,83%	4.004.554	11,18%	84,56%	9.118.599	12,43%	80,81%
oct-19	159	7,71%	96,61%	4.100.500	8,63%	96,46%	3.907.207	10,91%	95,47%	9.917.196	13,52%	94,33%
nov-19	70	3,39%	100,00%	1.682.500	3,54%	100,00%	1.623.875	4,53%	100,00%	4.160.736	5,67%	100,00%
Totales	2063	100,00%		47.531.998	100,00%		35.822.833	100,00%		73.376.004	100,00%	

INFORMACIÓN ADICIONAL

TASA

SEGMENTACIÓN POR TASA												
ESTRATO (TNA)	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			CAPITAL REMANENTE			VALOR FIDEICOMITIDO		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
0%-100%	171	8,29%	8,29%	3.610.000	7,59%	7,59%	2.128.913	5,94%	5,94%	2.943.090	4,01%	4,01%
101%-125%	207	10,03%	18,32%	5.161.000	10,86%	18,45%	3.838.169	10,71%	16,66%	7.877.499	10,74%	14,75%
126%-150%	989	47,94%	66,26%	23.235.499	48,88%	67,34%	16.582.096	46,29%	62,95%	32.648.528	44,49%	59,24%
151%-200%	696	33,74%	100,00%	15.525.499	32,66%	100,00%	13.273.655	37,05%	100,00%	29.906.887	40,76%	100,00%
Totales	2063	100,00%		47.531.998	100,00%		35.822.833	100,00%		73.376.004	100,00%	

CFT

SEGMENTACIÓN POR CFT												
ESTRATO (CFT)	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			CAPITAL REMANENTE			VALOR FIDEICOMITIDO		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
0%-100%	9	0,44%	0,44%	148.000	0,31%	0,31%	88.747	0,25%	0,25%	116.811	0,16%	0,16%
101%-125%	174	8,43%	8,87%	3.648.000	7,67%	7,99%	2.134.284	5,96%	6,21%	2.953.491	4,03%	4,18%
126%-150%	155	7,51%	16,38%	3.667.500	7,72%	15,70%	2.752.812	7,68%	13,89%	5.421.486	7,39%	11,57%
151%-200%	1725	83,62%	100,00%	40.068.498	84,30%	100,00%	30.846.990	86,11%	100,00%	64.884.216	88,43%	100,00%
Totales	2063	100,00%		47.531.998	100,00%		35.822.833	100,00%		73.376.004	100,00%	

El CFT incluye los intereses y el IVA de los intereses.

IX. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Cartera Cedida				
Fecha	Capital	Interés	Total	Valor Fideicom.
mar-20	2.468.770	5.120.131	7.588.901	7.588.901
abr-20	2.431.301	4.774.238	7.205.539	6.968.791
may-20	2.208.001	4.433.170	6.641.171	6.225.032
jun-20	1.872.237	4.120.411	5.992.648	5.443.794
jul-20	2.017.131	3.851.118	5.868.248	5.176.198
ago-20	2.115.217	3.558.144	5.673.361	4.858.697
sep-20	2.178.510	3.247.139	5.425.649	4.515.189
oct-20	1.905.304	2.923.174	4.828.478	3.911.217
nov-20	1.622.391	2.645.557	4.267.947	3.364.580
dic-20	1.391.812	2.416.363	3.808.175	2.926.282
ene-21	1.419.013	2.225.398	3.644.411	2.729.196
feb-21	1.463.557	2.028.104	3.491.661	2.549.932
mar-21	1.486.107	1.819.982	3.306.089	2.361.492
abr-21	1.335.131	1.604.690	2.939.822	2.050.124
may-21	1.027.202	1.411.884	2.439.086	1.662.806
jun-21	681.496	1.264.664	1.946.160	1.296.729
jul-21	678.701	1.169.054	1.847.755	1.204.771
ago-21	727.139	1.072.146	1.799.285	1.147.744
sep-21	730.766	966.917	1.697.683	1.059.963
oct-21	669.179	859.625	1.528.804	935.323
nov-21	611.246	762.757	1.374.003	823.499
dic-21	496.422	676.278	1.172.700	689.268
ene-22	567.377	609.137	1.176.514	677.972
feb-22	636.166	532.312	1.168.478	660.413
mar-22	619.959	445.993	1.065.952	592.195
abr-22	584.694	361.681	946.375	516.025
may-22	518.493	281.400	799.893	428.472
jun-22	310.318	209.689	520.007	273.570
jul-22	299.754	164.574	464.327	240.124
ago-22	283.874	120.061	403.934	205.286
sep-22	234.750	76.657	311.407	155.576
oct-22	171.674	38.744	210.418	103.424
nov-22	59.142	9.988	69.129	33.420
Totales	35.822.833	55.801.178	91.624.010	73.376.004

La Tasa de Descuento utilizada para el cálculo del Valor Fideicomitado es 40% nominal anual, mientras que la fecha de cálculo es la Fecha de Corte.
Al 10 de marzo de 2020, la cobranza acumulada asciende a \$ 4.347.201, la cual debe ser transferida en la Fecha de Liquidación por el Administrador al Fiduciario en los términos descriptos en el Artículo 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

X. CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS

Tasa Mínima:

VDFA				
Fecha	Capital	Interés	Servicio total	Saldo
	-	-	-	30.084.162
10/4/2020	4.894.457	317.326	5.211.783	25.189.705
20/4/2020	4.877.423	241.545	5.118.968	20.312.282
20/5/2020	4.043.674	584.326	4.628.000	16.268.608
22/6/2020	3.714.067	514.801	4.228.868	12.554.541
20/7/2020	3.810.065	337.081	4.147.146	8.744.476
20/8/2020	3.664.523	259.939	3.924.462	5.079.953
21/9/2020	4.116.853	155.878	4.272.731	963.100
20/10/2020	963.100	26.782	989.882	-
Totales	30.084.162	2.437.678	32.521.840	

El Cuadro Teórico de Pago de Servicios de los VDFA se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto y rige para todos los Períodos de Devengamiento, 35% TNA.

VDFB				
Fecha	Capital	Interés	Servicio total	Saldo
	-	-	-	3.668.800
20/10/2020	3.168.124	758.688	3.926.812	500.676
20/11/2020	500.676	15.734	516.410	-
Totales	3.668.800	774.421	4.443.221	

El Cuadro Teórico de Pago de Servicios de los VDFB se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto y rige para todos los Períodos de Devengamiento, 37% TNA.

VDFC				
Fecha	Capital	Interés	Servicio total	Saldo
	-	-	-	14.675.201
20/11/2020	657.624	3.495.914	4.153.538	14.017.577
21/12/2020	3.611.855	440.498	4.052.353	10.405.722
20/1/2021	3.751.025	316.448	4.067.473	6.654.697
22/2/2021	2.992.712	222.613	3.215.325	3.661.985
22/3/2021	3.661.985	103.940	3.765.925	-
Totales	14.675.201	4.579.413	19.254.614	

El Cuadro Teórico de Pago de Servicios de los VDFC se ha confeccionado considerando el interés fijo establecido en este Suplemento de Prospecto y rige para todos los Períodos de Devengamiento, 37% TNA.

CP				
Fecha	Capital	Utilidad	Servicio total	Saldo
	-	-	-	24.947.841
22/3/2021	268.018	-	268.018	24.679.823
20/4/2021	2.773.697	-	2.773.697	21.906.126
20/5/2021	2.133.732	-	2.133.732	19.772.394
21/6/2021	1.939.395	-	1.939.395	17.832.999
20/7/2021	1.873.112	-	1.873.112	15.959.887
20/8/2021	1.624.463	-	1.624.463	14.335.424
20/9/2021	1.796.447	-	1.796.447	12.538.977
20/10/2021	1.660.619	-	1.660.619	10.878.358
22/11/2021	1.533.785	-	1.533.785	9.344.573
20/12/2021	1.362.074	-	1.362.074	7.982.499
20/1/2022	1.378.788	-	1.378.788	6.603.711
21/2/2022	1.384.970	-	1.384.970	5.218.741
21/3/2022	1.302.323	-	1.302.323	3.916.418
20/4/2022	1.199.887	-	1.199.887	2.716.531
20/5/2022	1.070.750	-	1.070.750	1.645.781
20/6/2022	810.071	-	810.071	835.710
20/7/2022	762.371	-	762.371	73.339
22/8/2022	73.239	635.730	708.969	100
20/9/2022	-	1.079.901	1.079.901	100
20/10/2022	-	986.343	986.343	100
21/11/2022	100	390.790	390.890	-
Totales	24.947.841	3.092.764	28.040.605	

La rentabilidad de los Valores Fiduciarios puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente el comportamiento de la cartera de créditos fideicomitidos (mora, impuestos, etc.) a los estimados al momento de elaborar los Cuadros Teóricos de Pago de Servicios.

Tasa Máxima:

VDFA				
Fecha	Capital	Interés	Servicio total	Saldo
	-	-	-	30.084.162
10/4/2020	4.821.925	389.858	5.211.783	25.262.237
20/4/2020	4.821.358	297.610	5.118.968	20.440.879
20/5/2020	3.905.569	722.431	4.628.000	16.535.310
22/6/2020	3.586.030	642.838	4.228.868	12.949.280
20/7/2020	3.719.997	427.149	4.147.146	9.229.283
20/8/2020	3.587.403	337.058	3.924.461	5.641.880
21/9/2020	4.060.040	212.691	4.272.731	1.581.840
20/10/2020	1.581.840	54.043	1.635.883	-
Totales	30.084.162	3.083.678	33.167.840	

El Cuadro Teórico de Pago de Servicios de los VDFA se ha confeccionado considerando el interés máximo establecido en este Suplemento de Prospecto y rige para todos los Períodos de Devengamiento, 43% TNA.

VDFB				
Fecha	Capital	Interés	Servicio total	Saldo
	-	-	-	3.668.800
20/10/2020	2.358.083	922.728	3.280.811	1.310.717
20/11/2020	1.310.717	50.095	1.360.812	-
Totales	3.668.800	972.823	4.641.623	

El Cuadro Teórico de Pago de Servicios de los VDFB se ha confeccionado considerando el interés máximo establecido en este Suplemento de Prospecto y rige para todos los Períodos de Devengamiento, 45% TNA.

VDFC				
Fecha	Capital	Interés	Servicio total	Saldo
	-	-	-	14.675.201
20/11/2020	-	3.309.137	3.309.137	14.675.201
21/12/2020	3.404.412	647.940	4.052.352	11.270.789
20/1/2021	3.724.717	342.756	4.067.473	7.546.072
22/2/2021	2.962.894	252.432	3.215.326	4.583.178
22/3/2021	3.903.857	130.087	4.033.944	679.321
20/4/2021	679.321	19.970	699.291	-
Totales	14.675.201	4.702.322	19.377.523	

El Cuadro Teórico de Pago de Servicios de los VDFC se ha confeccionado considerando el interés fijo establecido en este Suplemento de Prospecto y rige para todos los Períodos de Devengamiento, 37% TNA.

Fecha	CP			Saldo
	Capital	Utilidad	Servicio total	
	-	-	-	24.947.841
20/4/2021	2.074.406	-	2.074.406	22.873.435
20/5/2021	2.133.732	-	2.133.732	20.739.703
21/6/2021	1.939.395	-	1.939.395	18.800.308
20/7/2021	1.873.112	-	1.873.112	16.927.196
20/8/2021	1.624.463	-	1.624.463	15.302.733
20/9/2021	1.796.447	-	1.796.447	13.506.286
20/10/2021	1.660.619	-	1.660.619	11.845.667
22/11/2021	1.533.785	-	1.533.785	10.311.882
20/12/2021	1.362.074	-	1.362.074	8.949.808
20/1/2022	1.378.788	-	1.378.788	7.571.020
21/2/2022	1.384.970	-	1.384.970	6.186.050
21/3/2022	1.302.323	-	1.302.323	4.883.727
20/4/2022	1.199.887	-	1.199.887	3.683.840
20/5/2022	1.070.750	-	1.070.750	2.613.090
20/6/2022	810.071	-	810.071	1.803.019
20/7/2022	762.371	-	762.371	1.040.648
22/8/2022	708.969	-	708.969	331.679
20/9/2022	331.579	748.322	1.079.901	100
20/10/2022	-	986.343	986.343	100
21/11/2022	100	390.790	390.890	-
Totales	24.947.841	2.125.455	27.073.296	

La rentabilidad de los Valores Fiduciarios puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente el comportamiento de la cartera de créditos fideicomitidos (mora, impuestos, etc.) a los estimados al momento de elaborar los Cuadros Teóricos de Pago de Servicios.

FACTIBILIDAD FINANCIERA

Tasa Mínima:

Fecha	Ingresos			Egresos				Ingresos - Egresos (Acumulado)
	Cobranza Total Cartera	Atraso de Cobranza	Recuperos	Pago VDFA + VDFB + VDFC	Pago CP / Fideicomisario	Total Gastos	II.BB.	
10/4/2020	7.588.901	1.897.225	0	5.211.783	0	479.893	0	0
20/4/2020	7.205.539	1.801.385	0	5.118.968	0	155.855	129.331	0
20/5/2020	6.641.171	1.660.293	0	4.628.000	0	237.574	115.305	0
22/6/2020	5.992.648	1.498.162	0	4.228.868	0	155.855	109.763	0
20/7/2020	5.868.248	1.467.062	0	4.147.146	0	155.855	98.185	0
20/8/2020	5.673.361	1.418.340	0	3.924.462	0	237.574	92.986	0
21/9/2020	5.425.649	912.457	0	4.272.731	0	155.855	84.606	0
20/10/2020	4.828.478	0	317.885	4.916.694	0	155.855	73.815	0
20/11/2020	4.267.947	0	708.489	4.669.948	0	237.574	68.914	1
21/12/2020	3.808.175	0	460.531	4.052.353	0	155.855	60.498	1
20/1/2021	3.644.411	0	635.785	4.067.473	0	155.855	56.868	0
22/2/2021	3.491.661	0	155.529	3.215.325	0	380.505	51.359	0
22/3/2021	3.306.089	0	925.054	3.765.925	268.018	155.855	41.344	1
20/4/2021	2.939.822	0	30.030	0	2.773.697	155.855	40.300	0
20/5/2021	2.439.086	0	109.502	0	2.133.732	380.505	34.351	0
21/6/2021	1.946.160	0	180.721	0	1.939.395	155.855	31.630	1
20/7/2021	1.847.755	0	209.039	0	1.873.112	155.855	27.826	1
20/8/2021	1.799.285	0	231.636	0	1.624.463	380.505	25.952	1
20/9/2021	1.697.683	0	257.757	0	1.796.447	135.855	23.138	0
20/10/2021	1.528.804	0	287.400	0	1.660.619	135.855	19.730	1
22/11/2021	1.374.003	0	313.524	0	1.533.785	135.855	17.887	0
20/12/2021	1.172.700	0	340.349	0	1.362.074	135.855	15.119	1
20/1/2022	1.176.514	0	351.847	0	1.378.788	135.855	13.717	0
21/2/2022	1.168.478	0	364.054	0	1.384.970	135.855	11.707	0
21/3/2022	1.065.952	0	380.865	0	1.302.323	135.855	8.639	0
20/4/2022	946.375	0	396.906	0	1.199.887	135.855	7.538	1
20/5/2022	799.893	0	412.229	0	1.070.750	135.855	5.516	0
20/6/2022	520.007	0	430.024	0	810.071	135.855	4.104	1
20/7/2022	464.327	0	436.894	0	762.371	135.855	2.995	1
22/8/2022	403.934	0	443.047	0	708.969	135.855	2.157	0
20/9/2022	311.407	0	905.659	0	1.079.901	135.855	1.310	0
20/10/2022	210.418	0	912.393	0	986.343	135.855	613	0
21/11/2022	69.129	0	457.774	0	390.890	135.855	159	0
Totales	91.624.010	10.654.924	10.654.924	56.219.675	28.040.605	6.086.359	1.277.360	0

El Cuadro de ingresos y egresos correspondiente a cada mes fue elaborado estimando Gastos por \$6.086.359 e IIBB por \$1.277.360.

No se han considerado supuestos de precancelaciones e incobrabilidad ni resultados de inversiones. En el caso de las precancelaciones, en el año 2019 han representado el 0,8% del capital originado de la cartera total del Fiduciante, dada la baja representatividad, no se ha considerado este supuesto para el armado del cuadro.

Para el armado de la factibilidad financiera, no se considera el impuesto a las ganancias, conforme a lo estipulado en el punto I.1. de la Sección “Descripción del Tratamiento Impositivo” del Suplemento de Prospecto.

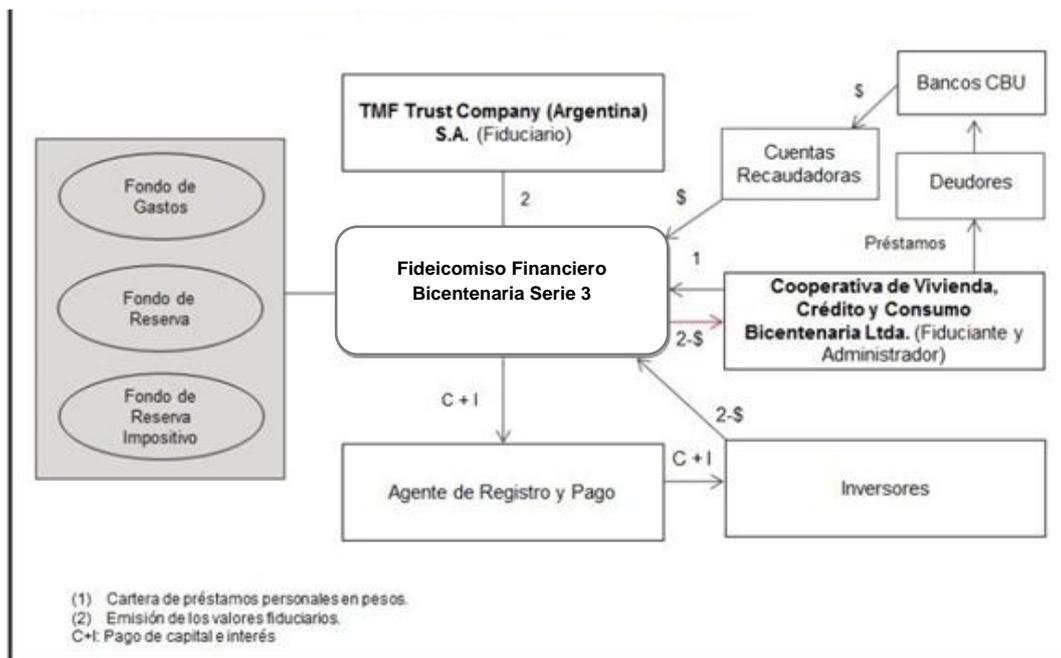
Tasa Máxima:

Fecha	Ingresos			Egresos				Ingresos - Egresos (Acumulado)
	Cobranza Total Cartera	Atraso de Cobranza	Recuperos	Pago VDFA + VDFB + VDFC	Pago CP / Fideicomisario	Total Gastos	II.BB.	
10/4/2020	7.588.901	1.897.225	0	5.211.783	0	479.893	0	0
20/4/2020	7.205.539	1.801.385	0	5.118.968	0	155.855	129.331	0
20/5/2020	6.641.171	1.660.293	0	4.628.000	0	237.574	115.305	0
22/6/2020	5.992.648	1.498.162	0	4.228.868	0	155.855	109.763	0
20/7/2020	5.868.248	1.467.062	0	4.147.146	0	155.855	98.185	0
20/8/2020	5.673.361	1.418.340	0	3.924.461	0	237.574	92.986	0
21/9/2020	5.425.649	912.457	0	4.272.731	0	155.855	84.606	0
20/10/2020	4.828.478	0	317.885	4.916.694	0	155.855	73.815	0
20/11/2020	4.267.947	0	708.489	4.669.949	0	237.574	68.914	0
21/12/2020	3.808.175	0	460.531	4.052.352	0	155.855	60.498	1
20/1/2021	3.644.411	0	635.785	4.067.473	0	155.855	56.868	1
22/2/2021	3.491.661	0	155.529	3.215.326	0	380.505	51.359	0
22/3/2021	3.306.089	0	925.054	4.033.944	0	155.855	41.344	0
20/4/2021	2.939.822	0	30.030	699.291	2.074.406	155.855	40.300	0
20/5/2021	2.439.086	0	109.502	0	2.133.732	380.505	34.351	0
21/6/2021	1.946.160	0	180.721	0	1.939.395	155.855	31.630	1
20/7/2021	1.847.755	0	209.039	0	1.873.112	155.855	27.826	1
20/8/2021	1.799.285	0	231.636	0	1.624.463	380.505	25.952	1
20/9/2021	1.697.683	0	257.757	0	1.796.447	135.855	23.138	0
20/10/2021	1.528.804	0	287.400	0	1.660.619	135.855	19.730	1
22/11/2021	1.374.003	0	313.524	0	1.533.785	135.855	17.887	0
20/12/2021	1.172.700	0	340.349	0	1.362.074	135.855	15.119	1
20/1/2022	1.176.514	0	351.847	0	1.378.788	135.855	13.717	0
21/2/2022	1.168.478	0	364.054	0	1.384.970	135.855	11.707	0
21/3/2022	1.065.952	0	380.865	0	1.302.323	135.855	8.639	0
20/4/2022	946.375	0	396.906	0	1.199.887	135.855	7.538	1
20/5/2022	799.893	0	412.229	0	1.070.750	135.855	5.516	0
20/6/2022	520.007	0	430.024	0	810.071	135.855	4.104	1
20/7/2022	464.327	0	436.894	0	762.371	135.855	2.995	1
22/8/2022	403.934	0	443.047	0	708.969	135.855	2.157	0
20/9/2022	311.407	0	905.659	0	1.079.901	135.855	1.310	0
20/10/2022	210.418	0	912.393	0	986.343	135.855	613	0
21/11/2022	69.129	0	457.774	0	390.890	135.855	159	0
Totales	91.624.010	10.654.924	10.654.924	57.186.986	27.073.296	6.086.359	1.277.360	0

El Cuadro de ingresos y egresos correspondiente a cada mes fue elaborado estimando Gastos por \$6.086.359 e IIBB por \$1.277.360. No se han considerado supuestos de precancelaciones e incobrabilidad ni resultados de inversiones. En el caso de las precancelaciones, en el año 2019 han representado el 0,8% del capital originado de la cartera total del Fiduciante, dada la baja representatividad, no se ha considerado este supuesto para el armado del cuadro.

XI. ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO

ESTRUCTURA DEL FIDEICOMISO FINANCIERO BICENTENARIA SERIE 3



XII.PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

Por instrucción del Fiduciante, se ha designado como colocadores de los Valores Fiduciarios a AdCap Securities Argentina S.A. como colocador principal (el “Colocador Principal”) y a Banco Mariva S.A.y Banco de Servicios y Transacciones S.A. como co-colocadores (los“Co-Colocadores”) y junto con el Colocador Principal los “Colocadores”), quienes celebrarán un contrato de colocación con el Fiduciante y con el Fiduciario.

Dicho contrato contemplará la emisión de un certificado por parte de los Colocadores que acredite especialidad, profesionalismo y habitualidad en el desempeño de su actividad como agente colocador de valores negociables.

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley N° 26.831, su reglamentación, modificatorias y lo establecido por el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, por los Colocadores y los demás agentes autorizados.

Todos aquellos agentes autorizados serán, a pedido, dados de alta en la rueda, debiendo acreditar, entre otras cuestiones, el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre aquéllos.

Los agentes autorizados deberán enviar a AdCapSecurities Argentina S.A. una solicitud de habilitación (att. Mateo Lacroze) por vía telefónica mediante línea grabada al teléfono 4819-0204 hasta las 12 hs. del último día del Periodo de Difusión, es decir, del día hábil anterior al Período de Licitación para que tales agentes autorizados sean dados de alta en la rueda licitatoria una vez confirmada por AdCapSecurities Argentina S.A. la recepción de la solicitud de habilitación. Al finalizar el Período de Subasta, AdCapSecurities Argentina S.A., como dueño de la rueda y agente de liquidación comunicará y entregará al Fiduciario el registro computarizado de las solicitudes de suscripción recibidas respecto de los Valores Fiduciarios, especificando los montos correspondientes, las ofertas recibidas, las ofertas rechazadas y/o no aceptadas, como resultado de la actividad por desarrollada por los Colocadores bajo los términos del presente. Sin perjuicio de ello, en cualquier momento el Fiduciario podrá requerir a los Colocadores copias de dichas solicitudes de suscripción en caso de ser así solicitado por la CNV u otro organismo.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determinen los Colocadores y el Fiduciante, según las condiciones del mercado y conforme lo informen previamente al Fiduciario, se publicará un Aviso de

Colocación en los sistemas de información dispuestos por los Mercados en donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de la Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará, entre otros, el Período de Difusión, el Período de Licitación y la Fecha de Liquidación (el “Aviso de Colocación”).

El Colocador Principal y los Co-Colocadores podrán indicar en el Aviso de Colocación el precio de corte mínimo aplicable a cada clase de los VDF y/o los CP, que los oferentes deberán incluir en las solicitudes de suscripción.

La colocación se realizará mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” conforme al rango de tasa o precio, según corresponda, que surja de la oferta y la demanda una vez finalizada la licitación pública, a través del sistema informático de colocaciones primarias del Mercado Abierto Electrónico S.A. (“SIOPEL”). La licitación pública será abierta. Las solicitudes de suscripción serán recibidas por los Colocadores y los demás agentes autorizados.

El monto mínimo de suscripción es de \$ 10.000 (Pesos diez mil) y múltiplos de 1.

Podrán obtenerse copias del presente Suplemento de Prospecto y del Prospecto del Programa en las oficinas de los Colocadores, AdCap Securities Argentina S.A. (Juncal 1311 piso 5º, Ciudad de Buenos Aires) Banco Mariva S.A. (Sarmiento 500, Ciudad de Buenos Aires), Banco de Servicios y Transacciones S.A. (Av. Corrientes 1174, Piso 3º, Ciudad de Buenos Aires) y en las oficinas del Fiduciario –indicada en la contratapa del Suplemento de Prospecto-, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15hs., y en las páginas de Internet “www.cnv.gov.ar” o www.bolsar.com y en los sistemas de información dispuestos por los Mercados en donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios.

I.- Colocación de los Valores Fiduciarios:

1.1. Las solicitudes de suscripción referidas a los Valores Fiduciarios se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 50.000) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a un valor nominal de \$ 50.000). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP.

1.2. En ambos tramos la adjudicación se realizará a una tasa única o precio único (la “Tasa de Corte” o el “Precio de Corte”, respectivamente, conforme se describe a continuación), que será:

- (a) para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en el apartado 1.3 siguiente, o
- (b) para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en el apartado 1.3 siguiente.

1.3. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo que alcancen hasta el 50% del valor nominal de la Clase respectiva. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten una TIR inferior o igual a la tasa mínima o fija, según corresponda, establecida en las condiciones de emisión para cada clase de Valores Fiduciarios (la “Tasa Cupón”) hasta alcanzar el nivel de ofertas sin que sea necesario agotar la totalidad de los VDF disponibles en cada Clase. En el caso que de tal modo no se haya podido colocar la totalidad de los Valores Fiduciarios disponibles en cada Clase, dicha circunstancia podrá resolverse mediante: (i) la adjudicación de los Valores Fiduciarios remanentes al Fiduciante, conforme lo establecido en el apartado II. 2.10 siguiente; y/o (ii) la adjudicación de los Valores Fiduciarios remanentes a los respectivos underwriters, en caso de corresponder, conforme lo establecido en el apartado II. 2.13 siguiente; y/o (iii) la adjudicación de los Valores Fiduciarios a las ofertas recibidas a una tasa superior a la Tasa Cupón, mediante el prorrateo de las ofertas que comiencen con la menor tasa ofrecida por sobre la Tasa Cupón, hasta completar total o parcialmente los Valores Fiduciarios disponibles de cada Clase. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

A efectos de determinar el Precio de Corte de los Certificados de Participación, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo que alcancen hasta el 50% del valor

nominal. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten un precio mayor o igual al 100% del valor nominal (el “Precio Mínimo”) hasta alcanzar el nivel de ofertas que agote la totalidad de los Certificados de Participación disponibles. En el caso que de tal modo no se haya podido colocar la totalidad de los Certificados de Participación, dicha circunstancia podrá resolverse mediante: (i) la adjudicación de los Certificados de Participación por el Fiduciante, conforme lo establecido en el apartado II. 2.10 siguiente; y/o (ii) la adjudicación de los Certificados de Participación a las ofertas recibidas a un precio menor al Precio Mínimo, mediante el prorrateo de las ofertas que comiencen con el mayor precio ofrecido por debajo del Precio Mínimo, hasta completar total o parcialmente los Certificados de Participación disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

Con la autorización del Colocador Principal, el Fiduciante se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente aquellas ofertas recibidas a una tasa mayor a la Tasa Cupón y/o a un precio menor al Precio Mínimo, según corresponda, pudiendo asimismo establecer una Tasa de Corte mayor a la Tasa Cupón y/o un Precio de Corte inferior al Precio Mínimo, respectivamente, a efectos de determinar una Tasa de Corte y/o Precio de Corte que considere satisfactoria conforme las condiciones actuales de mercado. En aquellos supuestos en los que se licite un valor fiduciario sin que se estipule previamente un precio mínimo y/o una tasa respectiva a los efectos del proceso de subasta, ante el rechazo y/o no aceptación de las ofertas recibidas durante el Periodo de Licitación, el Fiduciario informará a los oferentes del rechazo de las mismas a través de un medio fehaciente de comunicación, exponiéndose los motivos en los cuales se fundamenta la falta de aceptación de la oferta recibida. La comunicación deberá ser cursada por el Fiduciario.

1.4. Determinada la Tasa de Corte o el Precio de Corte, según corresponda, los Valores Fiduciarios serán adjudicados comenzando por las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo de la siguiente forma:

(i) Si las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la respectiva Clase, la totalidad de las ofertas en este último tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase o hasta alcanzar el porcentaje de ofertas recibidas en el Tramo Competitivo -si éste fuera menor al 50%- , y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado 1.3 anterior.

(ii) Si las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la respectiva Clase, la totalidad de las ofertas en este último tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno hasta alcanzar el porcentaje de ofertas recibidas en el Tramo Competitivo, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado 1.3 anterior.

(iii) Si no existiesen ofertas en el Tramo No Competitivo, la totalidad de las ofertas recibidas en el Tramo Competitivo se adjudicarán en la forma indicada en el apartado 1.3 anterior.

(iv) Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo -independientemente de existir o no ofertas en el Tramo No Competitivo- los Colocadores con el consentimiento del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario declararán desierta la colocación de la o las Clases respectivas, adjudicándose los Valores Fiduciarios de dicha/s Clase/s al Fiduciante conforme lo indicado en el apartado II. 2.10 siguiente y/o a los respectivos underwriters, en caso de corresponder, conforme lo indicado en el apartado II. 2.13 siguiente.

En todos los casos las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en las Normas de la CNV, aclarándose que la adjudicación en el Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% del monto adjudicado a terceros distintos del Fiduciante.

1.5. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente a adjudicar.

II.- Otras disposiciones:

2.1. Una vez obtenida la autorización de oferta pública por parte de la CNV, y en la oportunidad que determinen los Colocadores y el Fiduciante e informen previamente al Fiduciario, se procederá a publicar el Aviso de Colocación indicado anteriormente, a fin de dar comienzo al período de difusión que será de, por lo menos, 3 (tres) Días Hábiles Bursátiles (el “Período de Difusión”). Una vez finalizado el Período de Difusión comenzará el período de licitación que será, de por lo menos, 1 (un) Día Hábil Bursátil (el “Período de Licitación”) y junto con el Período de Difusión el “Período de Colocación”). El Período de

Colocación podrá ser modificado, prorrogado y/o suspendido en cualquier momento por el Colocador Principal, con la previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo Aviso de Colocación en los sistemas de información dispuestos por los Mercados en donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF de la CNV. En el supuesto de que el Período de Licitación se modifique, prorrogue y/o suspenda, se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del nuevo Período de Licitación.

2.2. Cada Colocador realizará en el marco de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y de las Normas de la CNV sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (ii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iii) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (iv) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo el presente Suplemento de Prospecto e información contenida en el presente; (v) reuniones informativas colectivas (*road shows*) y/o individuales (*one on one*) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los Activos Fideicomitidos en particular, todo lo cual se realizará de conformidad con las normas y conforme con lo dispuesto en el presente; así como (vi) la difusión a través de los medios correspondientes regulados por Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrá distribuir, entre potenciales inversores, un n Suplemento de Prospecto Preliminar en los términos de las Normas de la CNV.

2.3. Al finalizar el Período de Colocación, los resultados se informarán al Fiduciario y se publicará un aviso en los sistemas de información dispuestos por los Mercados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, y en la AIF de la CNV, informando el resultado de la colocación y la Tasa de Corte para los VDF y el Precio de Corte de los CP. A su vez, se comunicará a los respectivos representantes de solicitudes de suscripción el precio de colocación -que será único y que resulta de la Tasa de Corte o el Precio de Corte – según sea el caso y las cantidades asignadas, debiéndose pagar el precio en la Fecha de Liquidación.

2.4. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V/N \$ 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N \$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V/N \$ 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.5. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores y/o los demás agentes autorizados y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246, en especial las Resoluciones N° 3/2014, 141/2016; 4/2017; 21/2018 (T.O. según Resolución 156/2018) de la UIF y modificatorias y cualquier otra normativa aplicable

Los Colocadores y/o los demás agentes autorizados podrán no aceptar solicitudes de suscripción si éstas no cumplen con la normativa anti-lavado de dinero aplicable y/o con cualquier otra normativa aplicable y con los procedimientos establecidos en el presente para el proceso de suscripción de los Valores Fiduciarios, sin que ello genere derecho a reclamo o indemnización contra el Colocador y/o el Fiduciario. Los Colocadores y/o los demás agentes autorizados podrán solicitar a los oferentes el otorgamiento de garantías para asegurar el posterior pago de sus solicitudes de suscripción.

La remisión de una orden por parte de los inversores o de una oferta por parte de los agentes autorizados implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente sección.

2.6. Los agentes autorizados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos antes indicados, sin posibilidad de que ello genere derecho a reclamo o indemnización alguno contra los Colocadores y/o el Fiduciario.

2.7. El Colocador Principal, una vez finalizado el Período de Colocación y en base a información y documentación propia y aquella le fuera remitida por los demás Co-Colocadores y demás agentes autorizados, confeccionará un legajo en donde se registrarán todas las solicitudes de suscripción de los Valores Fiduciarios como así también las diversas publicaciones y los esfuerzos de colocación efectuados. Dentro de los diez (10) Días Hábiles de finalizado el Periodo de Colocación, el Colocador Principaldeberan remitir al Fiduciario la documentación respaldatoria de los esfuerzos de colocación efectuados

Los Certificados Globales se acreditarán a nombre del Colocador Principal en una cuenta especial en Caja de Valores S.A., a cuyo efecto el Fiduciario comunicará fehacientemente a Caja de Valores S.A. tal circunstancia. ElColocador Principal y los Co-colocadoresprocederán a la distribución final de los Valores Fiduciarios a las cuentas comitentes y depositantes indicadas en las solicitudes de suscripción.

2.8. Los Valores Fiduciarios deberán ser integrados en efectivo en la Fecha de Liquidación mediante transferencia electrónica de los Pesos pertinentes en la cuenta que oportunamente indique el Colocador Principal.

En caso que uno o más inversores no abonaren el precio de colocación de los Valores Fiduciarios, los derechos de tales inversores a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la Caja de Valores S.A. de tal circunstancia. Ni el Fiduciario ni los Colocadores asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de pago del precio de colocación de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores.

2.9. Del producido de la colocación de los Valores Fiduciarios -que no integra el Patrimonio Fideicomitido, el Colocador Principal transferirá a la Cuenta Fiduciaria los importes necesarios para que el Fiduciario constituya el Fondo de Reserva, el Fondo de Gastos y el Fondo de Reserva Impositiva, de corresponder. Una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Reserva, al Fondo de Gastos, y al Fondo de Reserva Impositiva, de corresponder, y una vez cancelado cualquier importe que corresponda abonar de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y lo adeudado a las entidades que hayan suscripto contratos de *underwriting* con el Fiduciante, de existir un remanente será transferido por el Colocador Principal al Fiduciario, quien lo pondrá a disposición del Fiduciante como complemento del pago del precio de la cesión de los Activos Fideicomitidos, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa. Asimismo, el Colocador Principal deberá entregar al Fiduciario copia de los comprobantes de transferencia a los *underwriters* a los fines de acreditar la debida cancelación de los contratos de *underwriting*.

2.10. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros, podrán ser adjudicados al Fiduciante como contraprestación de la transferencia de los Activos Fideicomitidos al Fideicomiso. El precio de adjudicación de los Valores Fiduciarios será equivalente a: (i) el Precio de Corte, en caso de existencia de ofertas, o (ii) su valor nominal o precio mínimo, el mayor, en caso de inexistencia de ofertas.

2.11.ElColocador Principal y los Co-Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,5% sobre el monto efectivamente colocado por cada uno de ellos, entre terceros, la cual será descontada del Precio de Colocación. Asimismo se aplicará una comisión de hasta el 0.5% sobre el monto colocado producto de las posturas efectuadas a través de los sistemas disponibles, que se distribuirá conforme se establezca en el respectivo Contrato de Colocación

Ni el Fiduciante ni el Fiduciario pagarán comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes autorizados distintos de los Colocadores, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes podrán cobrar comisiones y/o gastos directa y exclusivamente a los oferentes que hubieran cursado órdenes de compra a través suyo.

2.12.Los Valores Fiduciarios podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A y eventualmente en cualquier otro Mercado autorizado.

2.13.El Fiduciante ha suscripto contratos de *underwriting* con Banco de Servicios y Transacciones S.A, Banco Voii S.A. y Banco Mariva S.A., en virtud de los cuales dichas entidades se han comprometido a suscribir en forma definitiva por hasta un valor determinado ciertos VDF que no hubieran sido suscriptos por terceros al finalizar el Período de Colocación.

2.14.Resolución N° 141/16, 4/2017, 21/2018 (T.O. según Resolución 156/2018) de la UIF y modificatorias:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de Resolución N° 21/18, y por las Resoluciones 141/16 y 4/2017 de la UIF y sus modificatorias, respecto del uso de medidas de debida diligencia (simplificada o reforzada, según la naturaleza del cliente), los Colocadores y demás agentes autorizados a utilizar el sistema deberán remitir la documentación exigida en los artículos 23 a 28 de la Resolución N° 21/2018, en las condiciones y con las excepciones allí previstas. Tal documentación, en los términos de la Resolución N° 21/2018 de la UIF (T.O. según Resolución 156/2018) y sus modificatorias así como cualquier otra información y/o documentación requerida por la normativa que resulte aplicable, deberá ser remitida al Fiduciario por el Colocador respecto de las solicitudes de suscripción ingresadas a través del mismo luego del cierre de la colocación en los plazos establecidos en el contrato de colocación y por los demás agentes autorizados respecto de las solicitudes de suscripción ingresadas por dichos agentes inmediatamente luego del cierre del Período de Colocación. A tal fin los potenciales inversores deberán proveer dicha información a los Colocadores y demás agentes autorizados. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y cualquier otra normativa que resulte aplicable.

XIII. DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios en el presente Fideicomiso Financiero. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LA LEY N° 27430 PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL EL 29/12/2017 INTRODUJO MODIFICACIONES A LA LEY DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y OTRAS LEYES DE CONTENIDO TRIBUTARIO, APLICABLES –EN TERMINOS GENERALES- A PARTIR DEL 1/01/2018. POR SU PARTE CON FECHA 27/12/2018 SE PUBLICÓ EL DECRETO 1170/2018 QUE REGLAMENTA ALGUNAS DE LAS CITADAS MODIFICACIONES. POR OTRA PARTE, MEDIANTE EL ART 205 DE LA LEY 27440 (B.O. 11/05/2018) SE INSTAURÓ UN TRATAMIENTO IMPOSITIVO DIFERENCIAL PARA FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PUBLICA. POR SU PARTE, LA LEY N° 27.541 PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL EL 23/12/2019 REGLAMENTADA POR DECRETO N° 99/2019 (B.O. 28/12/2019) Y DECRETO 116/2020 (B.O. 30/01/2020) ESTABLECEN CIERTAS MODIFICACIONES AL PRESENTE APARTADO.

LAS LEYES CITADAS HAN SIDO REGLAMENTADAS, NO OBSTANTE LO CUAL, EN ALGUNAS SITUACIONES REQUERIRÁN EL DICTADO DE NORMAS COMPLEMENTARIAS; POR TANTO, LAS CONSIDERACIONES IMPOSITIVAS EXPUESTAS MAS ADELANTE SE BASAN EN LA INTERPRETACION RAZONABLE DE LAS NORMAS EXISTENTES.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES

PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

Los fideicomisos financieros son sujetos tributarios como sociedades de capital, motivo por el cual sus rendimientos pertenecen a la tercera categoría, denominados generalmente como “rentas de empresas”.

Siendo ello así, las ganancias de los fideicomisos financieros en general se considerarán alcanzados a la alícuota del 30% para los periodos fiscales iniciados a partir del 01/01/2018 y hasta el 31/12/2020 (antes hasta el 31/12/2019), sin embargo, conforme la reciente publicación de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) se suspendió la entrada en vigencia de lo dispuesto por la reforma introducida por la Ley 27.430; y del 25% a partir de los ejercicios fiscales subsiguientes¹ en el año calendario en el cual se han devengado conforme a las normas generales definidas para los denominados “sujetos empresa” (“teoría del balance”) con determinadas excepciones (entre las cuales podemos mencionar la inaplicabilidad de las limitaciones previstas para la deducibilidad de los intereses de determinadas deudas² pudiéndose deducir todos los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar la fuente productora de ganancia gravada, dentro de lo cual no se incluyen los importes que bajo cualquier denominación corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

No obstante, mediante el artículo 205 de la Ley N° 27440 (Boletín Oficial 11/05/2018), con vigencia respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018, se ha instaurado un tratamiento diferencial para los fideicomisos financieros, disponiendo que los mismos no tributarán el Impuesto a las Ganancias si los Certificados de Participación y/o Títulos de Deuda son colocados por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no realizan inversiones en el exterior. En tanto que si realizan inversiones en el exterior, serán sujetos del impuesto en forma proporcional a dichas inversiones.

Asimismo, la Resolución 4498/2019 establece que los fideicomisos y los FCI que no deban tributar el Impuesto a las Ganancias en virtud de lo dispuesto por el artículo 205 mencionado deberán observar lo siguiente:

1. A efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los inversores personas físicas y sucesiones indivisas, al momento de distribuir las ganancias de los fideicomisos y FCI, los fiduciarios y las sociedades gerentes deberán poner a disposición de los sujetos residentes en el país, en proporción al porcentaje de participación que posean en el vehículo, un “Certificado de Resultados” donde se deberá detallar, entre otros conceptos (i) la ganancia neta de fuente argentina obtenida durante el período fiscal en cuestión, discriminada de acuerdo a la naturaleza de las rentas, (ii) el importe de las retenciones y/o percepciones sufridas y (iii) demás pagos a cuenta ingresados durante el período fiscal, por el Impuesto a las Ganancias y sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, que resulten computables, etc.

2. En la primera distribución de utilidades que los inversores perciban por resultados correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018, los fideicomisos y FCI adicionarán al informe previsto anteriormente, cuando corresponda, (i) los datos relativos al importe del saldo a favor computable, originado en el pago de anticipos del Impuesto a las Ganancias que excedieron la obligación del período por las ganancias de fuente extranjera que esos entes deban declarar o que no pudieron ser compensados con otros impuestos a cargo del vehículo y (ii) los quebrantos que tuvieran su origen en ganancias de fuente

¹Producto de la publicación de la Ley N° 27.430 (B.O.29/12/2017). Y Ley 27.541 artículo 48°.

²El artículo 85 de la Ley del Impuesto (t.o. 2019), modificado por Ley N° 27.430- establece la no aplicación de las reglas de capitalización exigua para los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículos 1690 a 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación.

argentina y que estuvieran pendientes de compensación en el Impuesto a las Ganancias por ejercicios iniciados antes del 1° de enero de 2018.

3. Cuando los inversores sean sociedades, empresas unipersonales, profesionales que complementen su actividad con una explotación comercial o viceversa, los fiduciarios y las sociedades gerentes deberán poner a disposición de aquéllos la ganancia neta de fuente argentina del vehículo, determinada con base en la normativa que sería aplicable si este último fuera el sujeto del impuesto. Deberán así también, informarles el importe de las retenciones, percepciones y demás pagos a cuenta, así como los saldos a favor y quebrantos, atribuibles a cada uno de ellos.

En resumen, con relación al presente contrato de fideicomiso, atento que los Certificados de Participación y Valores de Deuda Fiduciaria que emitirá se colocarán por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no se prevé la realización de inversiones en el exterior, el fideicomiso no tributará el Impuesto a las Ganancias.

I.2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Mediante la Ley N° 27.260, el presente tributo perdió vigencia para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2019.

I.3. Impuesto al Valor Agregado

En el Impuesto al Valor Agregado, el artículo 4 de la ley establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros “cualquier ente individual o colectivo”, en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la ley, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas en dicho párrafo.

En base a lo expuesto, el Fideicomiso Financiero será sujeto del tributo si realizare actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21% (veintiún por ciento), salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida o exención.

Asimismo, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del I.V.A., cuando los Bienes Fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa del Fiduciante hacia el Fideicomiso de las cuentas por cobrar, no estará alcanzada por este gravamen.

A su vez, el citado artículo establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el Fiduciante, salvo que la cancelación de dichos créditos deba efectuarse a otra persona, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En el caso del presente Fideicomiso, dado que la gestión de cobro será llevada a cabo por el Fiduciante, en su carácter de agente de cobro, éste se constituirá como sujeto pasivo del tributo.

I.4. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Tal como se detallará a continuación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos el fideicomiso financiero es sujeto, de manera que deberá ser inscripto en la Dirección de Rentas y tributar dicho impuesto sujeto a las normas generales aplicables incluyendo el convenio multilateral dado la obtención de ingresos y/o realización de gastos en distintas jurisdicciones locales.

En este contexto, a los efectos de atribuir la base imponible del impuesto entre las distintas jurisdicciones, deberán tenerse en cuenta los ingresos y gastos que se generan en las mismas de acuerdo con las disposiciones del artículo 2° del régimen pese a que, durante el primer año, deberán tributar conforme las disposiciones de su artículo 14; es decir, atribuyendo la base imponible allí donde se encuentre localizado el ingreso.

Con relación a la atribución del gasto, el mismo se asigna al lugar donde éste se realiza, sin interesar dónde se paga, mientras que la asignación de los ingresos deberá efectuarse a la jurisdicción donde tiene “efectos” la concertación de la operación, vale decir, donde se encuentra radicado el crédito.

I.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria

Con fecha 08/02/2019 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto 117/2019, mediante el cual el Poder Ejecutivo, haciendo uso de las facultades otorgadas por el art. 2do, de la Ley 25413, ha sustituido el texto de la exención contenida en el Art 10, inc c del Decreto 380/01.

La nueva redacción dispone que la exención comprende a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros en tanto cumplan los siguientes requisitos: a) los bienes fideicomitados se constituyan con activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados y b) la totalidad de los valores fiduciarios cuenten con oferta pública.

En cumplimiento de las disposiciones de la RG AFIP N° 3900/2016, a los fines del reconocimiento de la exención señalada, se procederá a la inscripción de las cuentas bancarias de las que resulte titular el fideicomiso en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”.

Atento a que el presente Fideicomiso cumple con los requisitos mencionados se encontrará exento del impuesto de este apartado.

I.6. Impuesto sobre los Bienes Personales

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el Fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados.

I.7. Tasa de Justicia

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal nacional para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Títulos, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

I.8. Impuesto de Sellos

Se encuentran contenidos en el objeto de la ley del gravamen todos los actos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos o privados, realizados en el ámbito geográfico de una jurisdicción o con efectos en ella.

En la Ciudad de Buenos Aires, su Código Fiscal ha dispuesto que están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de los mercados autorizados de acuerdo con lo que se establece a dichos efectos. La tasa del gravamen, así como los conceptos alcanzados, no alcanzados o exentos se encuentran definidos en las normas particulares de las distintas jurisdicciones. La alícuota general del impuesto fue fijada en el 1% a partir del 1/1/2013, aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 3.6%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el art. 477 del Código Fiscal de la Ciudad–texto ordenado 2019– expresa: En los contratos de fideicomisos celebrados al amparo de las disposiciones de la Ley 24.441 – Título I, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato.

Asimismo el artículo 491 inciso 50 del Código Fiscal de la Ciudad (t.o. 2019) dispone que no están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos. Asimismo, la norma contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos

valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas.

La exención precedente quedará sin efecto si un plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización de oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o en caso que la colocación de los mismos no se realice en un plazo de 180 días corridos contados a partir de la autorización de Oferta pública.

De tener el contrato de Fideicomiso y/o los instrumentos que se emitan efectos en otras jurisdicciones corresponderá aplicar la legislación provincial respectiva. Se destaca que algunas jurisdicciones contienen disposiciones que eximen al contrato de fideicomiso financiero y los demás instrumentos, actos y operaciones involucradas en la medida que los mismos resulten necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la ley 26.831 y modificatorias. No obstante, de resultar aplicable el punto, corresponderá analizar cada caso en forma particular.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires juntamente con el Estado Nacional y las Provincias, ha firmado un Acuerdo denominado “del CONSENSO FISCAL 2019” (con fecha 17/12/2019), el cual suspende hasta el 31 de diciembre de 2020 -entre otras cuestiones- la reducción de alícuotas de ciertas actividades en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos establecida en el Consenso Fiscal 2017 (con fecha 16/11/2017) y el Consenso fiscal 2018 (con fecha 13/09/2018).

En este contexto, la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires dispuso a través de la Cláusula Transitoria Primera de la Ley Tarifaria 2020 (Ley N°6.280), que en el supuesto de producirse la rescisión y/o suspensión de los acuerdos aprobados por las resoluciones 441/LCABA/2017 (Consenso fiscal 2017) y 367/LCABA/2018 -tal como sucedió finalmente- (Consenso fiscal 2018), las actividades, las operaciones y los instrumentos alcanzados deberán tributar de conformidad con las alícuotas fijadas para cada uno de ellos en los artículos 45 a 54, 57, 58, los incisos 12), 13), 15) y 21) del artículo 62, 113 y 114 de la ley tarifaria para el año 2019 (Ley N°6.067).

Mediante Resolución 30/2020 se ratificó tal suspensión, confirmando la aplicación las alícuotas vigentes en la Ley Tarifaria 2019 a partir del 1/01/2020 inclusive.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

Rendimientos (intereses)

El rendimiento obtenido por quienes posean los Valores Fiduciarios queda alcanzado por el tributo cualquiera sea el sujeto residente en nuestro país (persona humana o jurídica) que resulte beneficiario de aquellos; excepto que el perceptor se encuentre amparado por una exención subjetiva del gravamen (por ejemplo, cooperativas, mutuales, fundaciones y otros entes sin fines de lucro)

Personas humanas residentes

La Ley N° 27.430, publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2017 introdujo modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias (“LIG”). A través de su artículo 63 se incorporó un nuevo Capítulo II al Título IV (Ganancias de la Cuarta Categoría) de la LIG denominado “Impuesto Cedular”. Ello implica determinar el impuesto sobre los rendimientos y resultados de las operaciones detalladas en la norma en forma “separada” del resto de ingresos que pudo haber obtenido una persona humana residente o un beneficiario del exterior, según el caso. En ese contexto, se detallan en forma pormenorizada los distintos rendimientos y resultados, la forma de establecer los mismos y las alícuotas aplicables.

En el caso de las personas humanas residentes el impuesto se determinará aplicando una tasa del 5% (cinco por ciento) sobre el total de los intereses percibidos en pesos sin cláusulas de ajuste, la cual se elevará al 15% si el título es emitido en pesos con cláusula de ajustes o en moneda extranjera

Cuando las personas humanas residentes, obtengan las ganancias de fuente argentina provenientes de intereses y la enajenación de ciertos títulos valores, podrán computar una deducción especial en la

determinación del impuesto por un monto equivalente al “mínimo no imponible” que se establezca en cada ejercicio fiscal (para el período fiscal 2019 asciende a \$103.018,79 producto de las modificaciones realizadas por Decreto N° 561/2019 y Resolución General N° 4546/2019) que se proporcionará de acuerdo a la renta atribuible a cada uno de aquellos conceptos. La alícuota aludida se aplicará sobre la diferencia entre los resultados financieros gravados y el mínimo aludido.

Ciertos aspectos del “impuesto cedular” fueron reglamentados por el Decreto 1170/2018, no obstante a la fecha aún se encuentra pendiente de reglamentar por la Administración Federal de Ingresos Públicos las cuestiones formales de presentación y pago del mencionado tributo.

Sin perjuicio de lo expuesto cabe destacar que recientemente, el artículo 33 de la Ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente dicha exención alcanza (i) los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste, en tanto que (ii) a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, que por su parte -y entre otros beneficios- exime del Impuesto a las Ganancias a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de los títulos valores representativos de deuda colocados por oferta pública y emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos.

Por otra parte, el artículo 32 de la Ley N° 27.541 ha derogado el artículo 95 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) -ver arriba para mayores detalles- así como el artículo 96 de la misma norma, en ambos casos a partir del período fiscal 2020, por lo que a partir de dicho momento queda sin efecto el “Impuesto Cedular” en cuanto se refiere al rendimiento producto de las colocaciones de capital en Valores Representativos de Deuda, entre otros activos, ello sin perjuicio de la exención referida en el párrafo anterior.

Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los rendimientos quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.430: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive: 30% y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2021: 25% (modificación introducida por el artículo 48° de la Ley 27.541).

A su vez, al momento de realizar el pago a dichos sujetos, el Fideicomiso deberá efectuar la retención conforme R.G. (AFIP) N° 830/2000 a la tasa del 6%³, salvo que se trate de entidades financieras sujetas al amparo de la Ley N° 21.526.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Se encuentran exentos del gravamen los intereses de títulos de deuda de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, colocados por oferta pública, obtenidos por beneficiarios del exterior (según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la LIG -t.o. 2019-). La exención será de aplicación en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. El concepto de “jurisdicción no cooperante” surge del artículo 19 de la LIG -t.o. 2019- incorporado por el artículo 12 de la Ley 27.430 el cual expresa: “A todos los efectos previstos en esta ley, cualquier referencia efectuada a *jurisdicciones no cooperantes*, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición

³Mínimo no sujeto a retención de ARS 5.000, conforme modificaciones a R.G. (AFIP) N° 830/2000 dispuestas por R.G. (AFIP) N° 4245/2018 (B.O 16/05/2018).

internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos en el párrafo anterior, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. El Poder Ejecutivo nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio contenido en este artículo”.

Por medio del Decreto 279/18 (Boletín Oficial 09/04/18) el Poder Ejecutivo ha dispuesto que hasta tanto se reglamente el artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias -t.o. 2019-, para determinar si una jurisdicción es “cooperante” se verificará si está incluida en el listado vigente publicado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en el marco del Decreto N° 589 del 27 de mayo de 2013. El listado vigente puede consultarse en el link <http://www.afip.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes/#ver>.

En consecuencia deberán considerarse “no cooperantes” a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios, que no figuren en el listado.

Adicionalmente, y conforme enunciáramos más arriba, recientemente el artículo 33 de la Ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente dicha exención alcanza (i) a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste, en tanto que (ii) a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, que por su parte -y entre otros beneficios- exime del Impuesto a las Ganancias a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de los títulos valores representativos de deuda colocados por oferta pública y emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos, aclarando la norma que cuando se trate de beneficiarios del exterior no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998), que restringen la aplicación de exenciones cuando se ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios.

Los resultados provenientes de la compraventa de los títulos bajo análisis resultan gravados en el Impuesto a las Ganancias cuando el enajenante sea una persona humana o jurídica residente.

Finalmente, y conforme surge del artículo 7 del mencionado Decreto 382/2019, se aclaró que los sujetos que obtengan ganancias derivadas de la enajenación de certificados de participación, o en concepto de intereses y/o rendimientos por la tenencia de títulos de deuda emitidos por los respectivos fideicomisos, deberán tributar esas ganancias conforme las disposiciones generales de la Ley del gravamen mencionadas a continuación.

Personas humanas residentes

En el caso de las personas humanas residentes es importante mencionar que, conforme lo enunciáramos más arriba, recientemente el artículo 33 de la Ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente dicha exención alcanza (i) a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste, en tanto que (ii) a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, que por su parte -y entre otros beneficios exime del Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los títulos valores representativos de deuda y certificados de participación colocados por oferta pública y emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos.

Adicionalmente, el artículo 34 de la Ley N° 27.541 ha incorporado con efecto a partir del período fiscal 2020, un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que exige a las personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores alcanzados por el artículo 98 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que no se encuentran comprendidos en el primer párrafo del inciso u) del artículo 26 de la ley del gravamen (t.o. 2019) (por lo que el beneficio comprendería tanto a los valores representativos de deuda como a los certificados de participación), en que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV.

Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los resultados de las enajenaciones de los Valores Fiduciarios quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.430: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive: 30% y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2021: 25%, conforme la modificación introducida por la Ley 27.541, la cual a través de su artículo 48° suspendió la entrada en vigencia de la aplicación el a alícuota del 25% en los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2019.-

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

El resultado de la enajenación de Títulos de Deuda se encuentra exento del impuesto a las ganancias en función de lo expuesto respecto al tratamiento de los intereses de dichos títulos.

El artículo 34 de la Ley N° 27.541 ha incorporado con efecto a partir del período fiscal 2020, un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que exige a los beneficiarios del exterior de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores no comprendidos en el cuarto párrafo del inciso referido (por lo que el beneficio comprendería a los certificados de participación), ello en la medida en que los mencionados beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

Por su parte, cabe destacar que conforme lo enunciáramos más arriba, recientemente el artículo 33 de la Ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente dicha exención alcanza (i) a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste, en tanto que (ii) a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia - entre otras normas- del inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, que por su parte -y entre otros beneficios- exige del Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los títulos valores representativos de deuda y certificados de participación colocados por oferta pública y emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos, aclarando la norma que cuando se trate de beneficiarios del exterior no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998), que restringen la aplicación de exenciones cuando de ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros

Utilidades de los Certificados de Participación

A partir de la publicación de la reforma de ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 (B.O. 11/05/2018) con vigencia a partir de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018, los fideicomisos financieros que cuenten con oferta pública autorizada por la CNV y realicen inversiones ejecutadas en la República Argentina (rentas de fuente argentina), gozarán de la exención en el impuesto, debiendo el inversor perceptor de las ganancias que aquellos distribuyan incorporar dichas ganancias en su propia declaración jurada, no siendo de aplicación las retenciones a dividendos en carácter de pago único y definitivo estipuladas en el artículo 97 de la Ley del Tributo (t.o. 2019) (retenciones del 7%, luego 13%).

De esta forma, serán los inversores receptores de las ganancias que distribuya el Fideicomiso quienes deberán incorporar dicha renta en sus Declaraciones Juradas de manera directa, siendo de aplicación las normas generales de la ley para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado tal vehículo, dependiendo siempre de su condición de persona humana, persona jurídica o beneficiario del exterior, debiendo imputarla en el periodo fiscal en que esta sea percibida en proporción de la participación que cada uno tuviere en el patrimonio y los resultados del fideicomiso a la fecha de distribución. La capitalización de utilidades mediante la entrega al inversor de certificados de participación implica asimismo la distribución y percepción, en su medida, de la ganancia⁴.

La reglamentación por su parte aclara que los inversores no deberán incluir en la base imponible del impuesto, según corresponda, los siguientes conceptos: i) Valor Patrimonial Proporcional (VPP) o similares; Utilidades en la parte que se encuentren integradas por ganancias acumuladas generadas con anterioridad al 01/01/2018; iii) Utilidades que hubieran tributado el impuesto por parte del fideicomiso; y iv) Distribuciones de utilidades que hubieran sido capitalizadas, por las cuales ya hubiera tributado el inversor al momento de su capitalización.

De no distribuirse la totalidad de las ganancias determinadas y acumuladas al cierre del ejercicio del fideicomiso, estas se acumularán. En este caso, la fecha de cada distribución posterior se considerará, sin admitir prueba en contrario, que las ganancias que se distribuyen corresponden en primer término a las de mayor antigüedad acumulada al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de distribución.

Cuando las declaraciones juradas del impuesto por los ejercicios iniciados antes del 01/01/2018 del fideicomiso hubieran generado quebrantos que tuvieran su origen en ganancias de fuente argentina y que estuvieran pendientes de compensación, estos podrán ser computados en los periodos siguientes disminuyendo las ganancias a computar por los inversores.

A tal efecto, el fiduciario deberá al momento de distribuir las ganancias del fideicomiso poner a disposición del inversor persona humana y/o sucesión indivisa residente del país en proporción al porcentaje de participación que posean en el vehículo, un “Certificado de Resultados” conteniendo la ganancia neta de fuente argentina obtenida durante el periodo fiscal en cuestión, discriminada por tipo de renta. Por su parte, en el caso de que los titulares sean personas jurídicas locales, deberá ponerse a disposición de aquellos la ganancia neta de fuente argentina del vehículo, determinada con base en la normativa que sería aplicable si este último fuera el sujeto del impuesto, vale decir, conforme las reglas de la tercera categoría. En ambos casos, también deberá informarse el importe de las retenciones y/o percepciones sufridas y demás pagos a cuenta ingresados durante el periodo fiscal por el Impuesto a las Ganancias y sobre los Débitos y Créditos Bancarios que resulten computables, conforme lo dispone la Resolución General (AFIP) N° 4498/2019

Finalmente, y como norma de carácter transitorio, la reglamentación establece que en la primera distribución de utilidades que los inversores perciban por resultados provenientes a ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018, el fideicomiso adicionará al informe de “Certificados de Resultados”, los datos relativos a: i) saldos a favor computables originados en pago de anticipos; y ii) los quebrantos que tuvieran su origen en ganancias de fuente argentina y que estuvieran pendientes de compensación. Asimismo, dispone que los inversores que hubieran presentado sus declaraciones juradas con anterioridad a la publicación de la reglamentación, podrán rectificar sus posiciones a fin de incorporar las rentas, pagos a cuenta y demás conceptos que correspondan a su participación en el fideicomiso hasta el 30/08/2019 inclusive.

Personas humanas y jurídicas residentes

Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes locales titulares de Certificados de Participación deberán tributar el impuesto a la alícuota que hubiera resultado aplicable a las ganancias que le son

⁴Conforme Decreto N° 382/2019 (B.O. 29/05/2019), artículo 2.

distribuidas por el fideicomiso, de haberse obtenido estas rentas de forma directa.

En ese sentido, cualquiera sea el tipo de ganancia, en el caso de personas jurídicas, la misma quedará sometida a la alícuota del 30% respecto a ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive y, para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2021 a la alícuota del 25%, conforme la modificación introducida por la Ley 27.541.-

Respecto a personas humanas, tal como se mencionó con anterioridad, la Ley N° 27.430, publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2017 introdujo modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias (“LIG”). A través de su artículo 63 se incorporó un nuevo Capítulo II al Título IV (Ganancias de la Cuarta Categoría) de la LIG denominado “Impuesto Cedular”. Ello implica determinar el impuesto sobre los rendimientos y resultados de las operaciones detalladas en la norma en forma “separada” del resto de ingresos que pudo haber obtenido una persona humana residente. Por lo tanto, cuando corresponda, aquellas deberán someter las ganancias al impuesto cedular y/o al impuesto progresivo (tabla de escala de alícuotas) previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto a las Ganancias, conforme corresponda, y considerando al efecto las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.541 que aquí se comentan.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Cuando el receptor de las ganancias distribuidas sea un beneficiario del exterior, el Fiduciario actuará como agente de retención del impuesto a las Ganancias, atendiendo al tipo de ganancia de que se trate, es decir, incluida en el Capítulo II del Título IV de la LIG (“impuesto cedular”) o el Título V de la LIG (resto de ganancias obtenidas por beneficiarios del exterior). Tratándose de ganancias imputables al “impuesto cedular”, se aplicarán las disposiciones de la RG N° 4227 dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, la cual contiene las formas, plazos y demás condiciones para el ingreso de la sumas retenidas.

Regímenes de retención del impuesto a las ganancias

Las rentas, rendimientos, resultados de enajenación y distribución de resultados de Valores Fiduciarios detallados precedentemente, cualquiera sea el sujeto que las obtenga pueden quedar sujetos a retenciones impositivas.

A la fecha del presente prospecto, la AFIP ha dictado la RG N° 4227 a través de la cual ha dispuesto un régimen de retención y/o ingreso directo del Impuesto a las Ganancias con relación a las rentas obtenidas por Beneficiarios del Exterior., cuyos efectos han sido incorporados en los ítems precedentes, según correspondía.

Resta que la AFIP reglamente y establezca regímenes de retención y/o adecue los existentes respecto a los beneficiarios que sean personas humanas residentes.

Régimen de información sobre rentas financieras obtenidas por personas humanas y sucesiones indivisas

A través de la RG N° 4394, la Administración Federal de Ingresos Públicos dispuso implementar un régimen de información a cargo de las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526, los agentes de liquidación y compensación (ALyCs) y las sociedades depositarias de fondos comunes de inversión, respecto de las operaciones efectuadas por sus clientes personas humanas y sucesiones indivisas por las que paguen o pongan a disposición de éstos últimos, durante el año calendario 2018, intereses o rendimientos producto de la colocación de capital en depósitos bancarios o títulos valores, según lo previsto en el Artículo 95 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019). Los datos identificatorios consistirán en Apellido y nombres, CUIT, CUIL o CDI del cliente, detalle del título, moneda e importe de las actualizaciones, intereses o rendimiento y la moneda. En consecuencia, el respectivo agente suministrará a la AFIP la información señalada con relación a los Títulos de Deuda emitidos por el presente fideicomiso.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Rendimientos (intereses)

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado toda vez que los títulos valores cumplan con el requisito de la oferta pública.

Resultados derivados de la compraventa de los títulos

Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de títulos de valores, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Certificados de Participación cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

II.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Rendimientos (intereses) y resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios

Salvo exención provincial expresa, los rendimientos devengados por los Valores Fiduciarios se encuentran alcanzados por este gravamen. Igual conclusión aplica para el caso de personas humanas, en tanto éstas revistan la calidad de habitualistas o les resulte de aplicación una presunción de habitualidad específica.

Tratándose de inversores del exterior, NO procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen.

II.4. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la ley N° 23.966, texto conforme a las modificaciones recientemente introducidas por la Ley N° 27.541 ("Ley de Bienes Personales"), las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

Por medio de la referida Ley N° 27.541 se introdujeron ciertas modificaciones a la Ley de Bienes Personales, que surtirán efecto desde el periodo fiscal 2019, y conforme a la cual:

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto, exceda los \$ 2.000.000, aplicándose las alícuotas según la siguiente escala:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
0	3.000.000, inclusive	0	0,50%	0
3.000.000	6.500.000, inclusive	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.000	18.000.000, inclusive	41.250	1,00%	6.500.000
18.000.000	En adelante	156.250	1,25%	18.000.000

Asimismo, se ha habilitado al Poder Ejecutivo a fijar alícuotas diferenciales superiores de hasta el 2,50% para gravar los bienes situados en el exterior, así como de disminuirla para el caso de verificarse la repatriación del producto de la realización de los activos financieros allí situados. Para tales supuestos se establece (i) una definición de los bienes que se consideran como activos financieros situados en el exterior, y (ii) que el mínimo no imponible se restará en primer término de los bienes situados en el país.

En virtud de ello, a través del artículo 9° del Decreto Reglamentario 99/2019 se establecieron las siguientes alícuotas:

Valor total de los bienes del país y del exterior		El valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagarán el %
Más de \$	a \$	

0	3.000.000, inclusive	0,7
3.000.000	6.500.000, inclusive	1,2
6.500.000	18.000.000, inclusive	1,8
18.000.000	En adelante	2,25

Quedan exceptuados del pago del gravamen conforme a el cuadro anterior (y por lo tanto deberán aplicar la “primera escala” transcrita para los bienes del país y del exterior) los sujetos que hubieren repatriado activos financieros al 31 de marzo del año siguiente al del período fiscal por -al menos- un 5% del total del valor de los bienes situados en el exterior.

Por su parte, por medio del Decreto N° 116/2020 (modificatorio del Decreto 99/2019), establece que el beneficio se mantendrá en la medida que esos fondos permanezcan depositados en una cuenta abierta a nombre de su titular (caja de ahorro, cuenta corriente, plazo fijo u otras), en entidades comprendidas en el régimen de la ley 21526, hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se hubiera verificado la repatriación o, una vez cumplida la repatriación y efectuado el mencionado depósito, esos fondos se afecten, en forma parcial o total, a cualquiera de los siguientes destinos:

a) Su venta en el mercado único y libre de cambios, a través de la entidad financiera que recibió la transferencia original desde el exterior.

b) La adquisición de certificados de participación y/o títulos de deuda de fideicomisos de inversión productiva que constituya el Banco de Inversión y Comercio Exterior, en carácter de fiduciario y bajo el contralor del Ministerio de Desarrollo Productivo como Autoridad de Aplicación, siempre que tal inversión se mantenga bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se produjo la repatriación. Los fondos aplicados deben provenir de la misma cuenta que recibió la transferencia original desde el exterior.

c) La suscripción o adquisición de cuotapartes de fondos comunes de inversión existentes o a crearse, en el marco de la ley 24083 y sus modificaciones, que cumplan con los requisitos exigidos por la Comisión Nacional de Valores, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Economía, para dicho fin y que se mantengan bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se produjo la repatriación. Los fondos aplicados deben provenir de la misma cuenta que recibió la transferencia original desde el exterior.

Cuando los fondos que se hubieren depositado se destinaran, en forma parcial, a alguna de las operaciones mencionadas en los incisos precedentes, el remanente no afectado a estas últimas debe continuar depositado en las cuentas y hasta la fecha, indicadas en el párrafo anterior.

A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el “Responsable Sustituto”), que deberá aplicar la alícuota del 0,5% (antes 0,25%).

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El impuesto no resultará aplicable a las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

Cabe aclarar que la Ley N° 27.541 ha establecido que con efectos a partir del periodo fiscal 2019, respecto de la condición de los contribuyentes el sujeto del impuesto se regirá por el criterio de residencia en los términos de los artículos 119 y siguientes de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), quedando sin efecto el criterio del domicilio.

II.5. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Por medio del artículo 76 de la ley N° 27.260 (Boletín Oficial del 22/07/2016) se derogó este impuesto para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2019.

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos títulos valores, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%. De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 409//2018 (Boletín Oficial 07/05/2018, el cual sustituyó el artículo 13 al Decreto N°380/2001 (reglamentario de la Ley 25413 de Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias) los titulares de cuentas bancarias gravadas podrán computar como crédito de impuestos, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el 33% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas debitadas y acreditadas en dichas cuentas, por los hechos imponible que se perfeccionen desde el 01/01/2018.

Por otra parte, según lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 27.264, las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas”, pueden computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias el 100% del impuesto a los Débitos y Créditos pagado; en tanto las industrias manufactureras consideradas “medianas - tramo 1-” en los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias, podrán computar hasta el 60% del impuesto pagado (porcentaje establecido por el Decreto 409/18)

II.7 Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312

Por medio de la Res. Gral. N° 3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa, corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral N° 3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral N°3312 disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas (“Régimen de Registración de Operaciones”) en formato “pdf”, en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

No obstante, los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer Oferta Pública de sus valores fiduciarios, quedan exceptuados de suministrar electrónicamente la documentación respaldatoria de las registraciones (art. 1°, pto 1, RG N°3538/13).

II. 8. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a

las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos -personas jurídicas o humanas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Las jurisdicciones no cooperantes según la legislación argentina se encuentran definidas en el artículo 24 del decreto reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019). Al respecto, la norma considera a ‘países de baja o nula tributación’, a aquellos países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. El decreto instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, publicarlo en su sitio “web” (<http://www.afip.gob.ar>) y mantener actualizada dicha publicación. La vigencia de este listado se estableció a partir del 1/01/1014 (R.G. AFIP N°3576/2013)

La ley N° 27.430 (Boletín Oficial 29/12/2017) ha redefinido el concepto de jurisdicciones de baja o nula tributación, estableciendo que a todos los efectos previstos en la ley del impuesto a las ganancias, cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones de baja o nula tributación”, deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada para las personas jurídicas argentinas. En consecuencia, puede interpretarse que las disposiciones del Decreto 589/2013 han derogadas de hecho y, por ende la alusión al listado de países cooperantes obrantes en la página web de la AFIP.

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o humanas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

II. 9 Otros

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, las jurisdicciones que han implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes son la provincia de Buenos Aires -ley 14044 - a partir del 1/01/2011 y la provincia de Entre Ríos -ley 10.197- a partir del 8/02/2013. Esta última jurisdicción procedió a la derogación del impuesto –Ley 10.553- a partir del 17/01/2018. Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 4% y 8,78%, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 58 Ley 15.170 (Ley Impositiva 2020- Pcia. de Bs. As.), atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

II. 10. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV. Resolución General 3826/2015 de la AFIP. Régimen de información

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración

sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“Foreign Account Tax Compliance Act” FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La norma citada dispuso asimismo que los sujetos comprendidos en sus previsiones debieran presentar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) la información recolectada, en las formas y plazos que ella dispusiese.

En ese contexto, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a través de la Resolución General 3826/2015 del 29/12/2015 ha implementado el régimen de información pertinente. Las instituciones financieras obligadas a reportar (definidas como tales) deberán observar las normas de debida diligencia establecidas en el “Common Reporting Standard” (“NORMAS COMUNES DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN” o “CRS”, por sus siglas en inglés) elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), incluidas en la misma resolución. La información deberá ser suministrada por año calendario a partir de 2016, incluyendo, bajo ciertas condiciones, información de cuentas preexistentes al 31/12/2015 y cuentas nuevas a partir del 1/01/2016. Además de los datos identificatorios de las cuentas declarables y de sus titulares, se incluirán en el reporte los saldos existentes al 31 de diciembre de cada año y los movimientos anuales (importe bruto total pagado en concepto de intereses, utilidades, amortizaciones de activos financieros, etc.) acaecidos en las mismas.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AÚN POR LOS TRIBUNALES Y QUE LAS INTERPRETACIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA. POR LO EXPUESTO, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

XIV. TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO

Ver la primera Adenda y Texto Ordenado al Contrato de Fideicomiso Financiero que se acompaña en documento aparte.

FIDUCIARIO
TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.
Av. Chiclana 3345, Piso 5°
(C1260ACA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

FIDUCIANTE, AGENTE DE COBRO Y ADMINISTRADOR
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO BICENTENARIA LTDA.
Sarmiento N° 348, Piso 4°
(C1041AAH) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

ORGANIZADOR Y COLOCADOR PRINCIPAL
ADCAP SECURITIES ARGENTINA S.A.
Juncal 1311, Piso 5°
(C1062ABO) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

CO-COLOCADOR
BANCO MARIVA S.A.
Sarmiento 500
(C1041AAJ) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

CO-COLOCADOR
BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
Av. Corrientes 1174, Piso 3° (C1043AAY) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN TITULAR
NICOLAS FRANCO
- socio de Becher y Asociados S.R.L. -
Maipú 942, Piso 3°,
(C1006ACN) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN
ESTUDIO PETITTO, ABOGADOS S.R.L.
Sarmiento 348, Piso 3°
(C1041AAH) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO
NICHOLSON Y CANO S.R.L.
San Martín 140, Piso 14°
(C1004AAD), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

AUDITOR y ASESOR IMPOSITIVO
BECHER & ASOCIADOS S.R.L.,
una sociedad de responsabilidad limitada miembro de BDO International Limited
Maipú 942, Piso 3°,
(C1006ACN) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina